

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho



TESIS

VULNERACION AL DERECHO A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA EN AUTO QUE RECHAZA EL SOBRESEIMIENTO INCOADO POR EL IMPUTADO, HUANCAYO 2021

Para optar : El título profesional de abogado

Autor : Bach. Espinoza Vila Daniel
Emilio
Bach. Cardenas Gutarra
Claudio

Asesor : Mg. Romero Giron Hilario

Línea de investigación
institucional : Desarrollo humano y derechos

Área de investigación
institucional : Ciencias sociales

Fecha de inicio y
de culminación : 07-10-2022 a 09-12-2022

HUANCAYO – PERÚ

2023

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. LUIS POMA LAGOS
Decano de la Facultad de Derecho

MG.
CARLOS ENRIQUE LEIVA ÑAÑA

MG.
MAYHUA CHUQUILLANQUI HERNAN HUGO

MG.
GOMEZ ESPLANA LUIS JULIO

DR.
PEÑA HINOSTROZA MARTHA ISDAURA

DEDICATORIA:

Dedicar a mi padre, madre, hermanos, quienes en todo momento confiaron en mis propósitos profesionales, siempre mi eterno agradecimiento.

Dedicar a mi familia, mi padre, mi madre, por apoyarme, por formar parte de mis logros y ser mis cómplices de mis propósitos.

AGRADECIMIENTO

Me eterno agradecimiento a mi asesor, por guano de forma incondicional en el logro de nuestra tesis, por sus sabios conocimiento sobre el proceso de investigación, Mg. Hilario Romero Girón, que sin su asesoría no sería posible el logro del presente trabajo.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
 DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POR EL SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE PLAGIO
 TURNITIN

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, hace constar por la presente, que el informe final de tesis titulado:

“VULNERACION AL DERECHO A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA EN AUTO QUE RECHAZA EL SOBRESEIMIENTO INCOADO POR EL IMPUTADO, HUANCAYO 2021”

AUTOR (es) : **ESPINOZA VILA DANIEL EMILIO**
CARDENAS GUTARRA CLAUDIO
ESCUELA PROFESIONAL : **DERECHO**
FACULTAD : **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**
ASESOR (A) : **MG. ROMERO GIRON HILARIO.**

Que fue presentado con fecha: 30/05/2023 y después de realizado el análisis correspondiente en el software de prevención de plagio Turnitin con fecha: 06/06/2023; con la siguiente configuración del Software de prevención de plagio Turnitin:

- Excluye bibliografía.
- Excluye citas.
- Excluye cadenas menores a 20 palabras
- Otro criterio (especificar)

Dicho documento presenta un porcentaje de similitud de **20 %**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecido en el artículo N° 11 del Reglamento de uso de software de prevención del plagio, el cual indica que no se debe superar el 30%. Se declara que el trabajo de investigación: Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 09 de junio del 2023.

Dr. Oscar Lucio Ninamango Solís
 DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
 DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

CONTENIDO

HOJA DE DOCENTES REVISORES.....	ii
DEDICATORIA:	iii
AGRADECIMIENTO	iv
CONTENIDO	vi
ÍNDICE DE TABLAS	xi
ÍNDICE DE FIGURAS	xii
RESUMEN.....	xiii
ABSTRAC	xv
INTRODUCCIÓN	xvii
1 CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	20
1.1 Descripción de la realidad problemática	20
1.1.1 Delimitación espacial	22
1.1.2 Delimitación temporal.....	22
1.1.3 Delimitación conceptual.....	22
1.2 Formulación del problema	23
1.2.1 Problema general.....	23
1.2.2 Problemas específicos	23
1.3 Justificación.....	23
1.3.1 Justificación Social.....	23
1.3.2 Justificación científica – teórica.....	24
1.3.3 Justificación metodológica.....	24
1.4 Objetivos de la Investigación	25
1.4.1 Objetivo general	25
1.4.2 Objetivos específicos	25
2 CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	26

2.1	Antecedentes del estudio.....	26
2.1.1	Antecedentes nivel internacional	26
2.1.1.1	Antecedente N° 01	26
2.1.1.2	Antecedente N° 02.....	26
2.1.2	Antecedentes a nivel nacional.....	28
2.1.2.1	Antecedente N° 01	28
2.1.2.2	Antecedente N° 02.....	29
2.1.2.3	Antecedente N° 03.....	31
2.2	Bases teóricas	33
2.2.1.1	Derecho a la instancia plural.....	33
2.2.1.2	Pluralidad de instancia, y Garantía procesal y constitucional .	43
2.2.1.2.1	Recurso de apelación y recurso de casación: finalidad e instancia. 47	
2.2.1.2.2	Pronunciamiento del Tribunal Constitucional.	48
2.3	Definición de conceptos.....	50
3	CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES	52
3.1	Hipótesis general.....	52
3.2	Hipótesis específicas	52
3.3	Variables:	52
4	METODOLOGÍA	53
4.1	Métodos de investigación.....	53
4.1.1	Métodos generales de investigación.....	53
4.1.1.1	Método deductivo	53
4.1.2	Métodos específicos	53
4.1.2.1	Método descriptivo	53
4.1.3	Métodos particulares	54
4.1.3.1	Método sistemático.....	54

4.2	Tipo de investigación	54
4.2.1	Investigación básica	54
4.3	Nivel de investigación.....	55
4.3.1	Descriptivo – correlacional.	55
4.4	Diseño de la investigación.	56
4.4.1	Investigación no experimental	56
4.4.1.1	Trasversal - descriptivo.....	56
4.5	Población y Muestra.....	57
4.5.1	Población.....	57
4.5.2	Muestra.....	57
4.5.2.1	Muestreo no probabilístico.	57
4.5.2.2	Muestro intencionado	58
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	58
4.6.1	Técnicas de recolección de datos.	58
4.6.1.1	Encuesta.....	58
4.6.2	Instrumentos de recolección de datos.	59
4.6.2.1	Cuestionario.....	59
4.6.3	Procedimiento de recolección de datos	59
4.7	Técnicas de procesamiento y análisis de datos	60
4.7.1	Clasificación.....	60
4.7.2	Codificación	60
4.7.3	Tabulación.....	60
4.7.3.1	Tabla	60
4.7.3.2	Gráficos.....	61
4.7.4	Análisis e interpretación de los datos.....	61
4.8	Aspectos éticos de la investigación.....	61

5	CAPITULO V: RESULTADOS	62
5.1	Descripción de resultados	62
5.1.1	Resultados de la variable: Derecho a la pluralidad de instancia	62
5.1.2	Resultados de la variable: Auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado.....	68
5.1.3	Relación entre la variable independiente y dependiente	72
5.2	Contrastación de la hipótesis.....	76
5.2.1	Contrastación de la hipótesis general	76
5.2.2	Contrastación de las hipótesis específicas.....	78
5.3	Análisis y discusión de resultados.....	81
5.3.1	Análisis y discusión de resultados a nivel teórico.....	81
5.3.1.1	Análisis y discusión a nivel de resultados estadístico.....	83
5.3.2	Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación.....	84
	CONCLUSIONES	87
	RECOMENDACIONES	89
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	91
	A N E X O S.....	94
	Matriz de consistencia.....	95
	Matriz de Operacionalización de las variables:	96
	Matriz de operacionalización de la Variable Independiente y dependiente.....	96
	Matriz de operacionalización de los instrumentos	97
	Matriz de operacionalización de los instrumentos de la variable Independiente e Itms.....	97
	Matriz de operacionalización de los instrumentos de la variable dependiente e Itms.....	98
	ENCUESTA.....	99
	FICHA DE VALIDACIÓN	102

CONSENTIMIENTO INFORMADO	x 104
--------------------------------	-----------------

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N° 01: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN DEBIDO PROCESO, DEL INDICADOR PLURALIDAD.....	79
Tabla N° 02: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN DEBIDO PROCESO, DEL INDICADOR MANIFESTACION.....	80
Tabla N° 03: RESULTADOS DE LA DIMENSION GARANTIA CONSTITUCIONAL DEL INDICADOR DERECHO	82
Tabla N° 04: ESTADÍGRAFOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE DERECHO A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA	83
Tabla N° 05: NIVELES DE LA VARIABLE DERECHO A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA	84
Tabla N° 06: RESULTADOS DE LA DIMENSION DERECHO DE DEFENSA DEL INDICADOR – PRINCIPIO	86
Tabla N° 07: RESULTADOS DE LA DIMENSION CONTROL JUDICIAL, DEL INDICADOR PROHIBICION.....	87
Tabla N° 08: ESTADÍGRAFOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE AUTO QUE RECHAZA EL SOBRESEIMIENTO INCOADO POR EL IMPUTADO	88
Tabla N° 09: NIVELES DE LA VARIABLE AUTO QUE RECHAZA EL SOBRESEIMIENTO INCOADO POR EL IMPUTADO	89
Tabla N° 10: COEFICIENTE DE CORRELACIÓN DE SPEARMAN DEL DERECHO A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA E AUTO QUE RECHAZA EL SOBRESEIMIENTO INCOADO POR EL IMPUTADO	90
Tabla N° 11: CORRELACIÓN DE LAS DIMENSIONES DEL DERECHO A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA E AUTO QUE RECHAZA EL SOBRESEIMIENTO INCOADO POR EL IMPUTADO	90
Tabla N° 12: NIVELES DEL DERECHO A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA E AUTO QUE RECHAZA EL SOBRESEIMIENTO INCOADO POR EL IMPUTADO.....	92
Tabla N° 13 PRUEBA DE KOLMOGOROV-SMIRNOV DE LAS VARIABLES	90
Tabla N° 13: Prueba de la hipótesis general	93
Tabla N° 14: Prueba de la hipótesis específica 1	94
Tabla N° 15: Prueba de la hipótesis específica 2	96

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura N° 01: RESULTADOS DEL INDICADOR PLURALIDAD	80
Figura N° 02: RESULTADOS DEL INDICADOR MANIFESTACION	82
Figura N° 03: RESULTADOS DEL INDICADOR DERECHO	83
Figura N° 04: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE DERECHO A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA	84
Figura N° 05: NIVELES DE LA VARIABLE DERECHO A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA	85
Figura N° 06: RESULTADOS DEL INDICADOR PRINCIPIO	87
Figura N° 07: RESULTADOS DEL INDICADOR PROHIBICION	88
Figura N° 08: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE AUTO QUE RECHAZA EL SOBRESEIMIENTO INCOADO POR EL IMPUTADO	89
Figura N° 09: NIVELES DE LA VARIABLE AUTO QUE RECHAZA EL SOBRESEIMIENTO INCOADO POR EL IMPUTADO	90
Figura N° 10: DIAGRAMA DE DISPERSIÓN DEL DERECHO A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA E AUTO QUE RECHAZA EL SOBRESEIMIENTO INCOADO POR EL IMPUTADO	91

**VULNERACIÓN AL DERECHO A LA PLURALIDAD DE
INSTANCIA EN AUTO QUE RECHAZA EL
SOBRESEIMIENTO INCOADO POR EL IMPUTADO,
HUANCAYO 2021**

RESUMEN

El presente trabajo de investigación busca una adecuada regulación normativa respecto a la pluralidad de instancia en auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado, en armonía con el derecho a la pluralidad de instancia, para ello se parte de los siguientes interrogantes:

Problema: ¿En qué medida el derecho a la pluralidad de instancia se ve vulnerado en el auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado, Huancayo 2021?, para tal efecto el objetivo es la siguiente:

Objetivo: Establecer en qué medida el derecho a la pluralidad de instancia se ve vulnerado en el auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado, Huancayo 2021, siendo la hipótesis postulada la siguiente :

Hipótesis: El derecho a la pluralidad de instancia se ve vulnerado de manera significativa en el auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado, como un derecho a recurrir a una instancia superior, Huancayo 2021, para lo cual se ha empelado un enfoque cuantitativo, que nos permitirá medir las variables, nivel de investigación descriptivo – explicativa y tipo de investigación básico, diseño no experimental, y el procedimiento adoptado para recoger la información fue la encuesta, dirigido hacia profesionales con conocimientos especializados en derecho penal y procesal penal, , la técnica de la encuesta fue elaborado con respuestas de escala de

Likert con las mismas que son sólidas toda vez que sometido a ficha de validación y confiabilidad.

Palabras claves: Pluralidad de instancia, derecho, debido proceso, auto, sobreseimiento, garantía, vulneración, principio.

**VIOLATION OF THE RIGHT TO THE PLURALITY OF
INSTANCE IN AUTO THAT REJECTS THE DISMISSAL
BROUGHT BY THE DEFENDANT, HUANCAYO 2021**

ABSTRAC

The present investigation work seeks an adequate normative regulation regarding the plurality of instance in order that rejects the dismissal filed by the accused, in harmony with the right to the plurality of instance, for this it is based on the following questions:

Problem: To what extent is the right to plurality of instance violated in the order that rejects the dismissal filed by the defendant, Huancayo 2021? For this purpose, the objective is the following: Objective: Establish to what extent the right to the plurality of instance is violated in the order that rejects the dismissal filed by the defendant, Huancayo 2021, the hypothesis being the following: Hypothesis: The right to plurality of instance is significantly violated in the order that rejects the dismissal filed by the defendant, as a right to resort to a higher instance, Huancayo 2021, for which a quantitative approach has been used, which will allow us to measure the variables, level of descriptive - explanatory investigation and type of basic investigation, design not experimental, and the procedure adopted to collect the information was the survey, directed towards professionals with specialized knowledge in criminal law and criminal procedure, the survey technique was developed with Likert scale responses with the same ones that are solid every time they are submitted to a validation and reliability sheet.

Keywords: Plurality of instance, law, due process, order, dismissal, guarantee, violation, principle.

INTRODUCCIÓN

Dentro de un sistema jurídico, bajo los alcances de un estrado de derecho el medio impugnatorio resulta ser esencial y acorde a los derechos constitucionales que cada justiciable puede ejercer, esto reconocido por la Convención Americana de Derechos Humanos; esto porque esta institución procesal posibilita el reexamen de las decisiones de los órganos jurisdiccional por otro de mayor jerarquía.

Bajo estas consideraciones se debe de señalar en que este derecho (a la doble instancia), forma parte de los derechos fundamentales de los justiciables, y se sustenta en los principios de pluralidad de instancias, del debido proceso y tutela jurisdiccional efectiva tutelados en (artículo 139° de la Constitución Política del Perú), por lo que, su inobservancia conllevaría una grave afectación a la constitución y a los pactos internacionales.

Dentro de nuestro sistema jurídico penal, incorporado por el Decreto Legislativo, 957, el Proceso Penal Peruano se divide en tres etapas: la Etapa de Investigación Preparatoria, que a su vez se sub divide en Investigación Preliminar y Formalización de la Investigación, la Etapa Intermedia y la etapa de Juzgamiento.

Nuestro sistema jurídico procesal penal del 2004, es un sistema de corte acusatorio garantista; por ello, las tres etapas antes enunciadas deberán llevarse a cabo teniendo en cuenta la vigencia de los principios propios de un Estado de Derecho y con observancia y respeto a los derechos y garantías reconocidos en la Constitución de 1993.

Pese a lo enunciado, el Código Procesal Penal Peruano tiene en su haber varios cuestionamientos en tanto lo legislado vulnera o restringe derechos estipulados expresamente en la Constitución.

Así, haciendo una revisión del mencionado cuerpo normativo, encontramos el Artículo 352 que regula específicamente en el inciso 4) lo referido a la prohibición del recurso de apelación del auto que rechaza la solicitud de sobreseimiento, prescribiendo lo siguiente: “El sobreseimiento podrá dictarse de oficio o a pedido del acusado o su defensa cuando concurren los requisitos establecidos en el numeral 2) del artículo 344°, siempre que resulten evidentes y no exista razonablemente la posibilidad de incorporar en el juicio oral nuevos elementos de prueba. El auto de sobreseimiento observará lo dispuesto en el artículo 347. **La resolución desestimatoria no es impugnabile**” (resaltado nuestro). Como se puede advertir el artículo precedente proscribire, para el caso en el cual el acusado solicita el sobreseimiento y le es denegado, la posibilidad de recurrir la resolución judicial que rechaza dicha solicitud.

Bajo los lineamientos teóricos, y para el desarrollo del presente trabajo de investigación, este se encuentra dividida en cinco capítulos, siendo desarrollado en la siguiente forma:

En lo que respecta al Primer capítulo se encuentra el planteamiento del problema, donde se desarrolla la descripción de la realidad problemática, el cual está compuesto por la formulación del problema, justificación de la investigación y la delimitación de la investigación.

En el segundo capítulo tiene como contenido el Marco Teórico de la investigación, de acuerdo a las variables postulados, dimensiones e indicadores, de la misma forma se desarrolla los antecedentes de la investigación, marco histórico, bases teóricas de la investigación, marco conceptual y marco legal.

En el tercer capítulo se encuentra la hipótesis, y la identificación de las variables, así como la operacionalización de las variables.

En el cuarto capítulo se desarrolla la Metodología de la Investigación, donde se desarrolla aspectos como: métodos de investigación, tipos de investigación, niveles de investigación, población y muestra, diseño de investigación, técnicas de investigación e instrumentos y técnicas de procesamiento y análisis de datos.

En el quinto capítulo se desarrolla los resultados de la investigación, donde se desarrollan la presentación de resultados y la discusión de resultados.

Y para finalizar se desarrolla en el presente trabajo lo concerniente a las conclusiones así como las recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

1 CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la realidad problemática

La Constitución Política del Perú se proclama en 1993 y con ello se da inicio a una nueva era de observancia y respeto a los derechos y garantías reconocidos en la misma, los cuales, de acuerdo con lo prescrito en la cuarta disposición final, deben ser interpretados conforme a los Tratados Internacionales ratificados por nuestro país.

En este contexto, se hizo necesaria una reforma del Sistema Procesal Penal pues la regulación del Código de Procedimientos Penales de 1940 (Sistema inquisitivo), resultaba insuficiente para materializar las garantías procesales previstas en nuestra Constitución de 1993. Así, mediante el Decreto Legislativo N° 957, publicado en el año 2004, se reguló un compendio de normas procesales penales que hoy por hoy conforman el llamado Nuevo Código Procesal Penal.

Respecto a ello, Ramirez Hurtado (2006) refiere que: “Según se aprecia, el proceso penal debe atender asuntos de trascendente envergadura, recogidos no sólo en leyes o normas ordinarias, sino pautados en la Constitución. Así se tiene que el artículo 44 de la Carta Política estipula que es deber primordial del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y el desarrollo (p. 316)”.

Siendo así, este nuevo cuerpo normativo se inspira en el sistema acusatorio garantista de rasgos adversariales, pues existe: una clara división de roles de los sujetos procesales, su regulación busca garantizar en todo el

procedimiento penal, derechos y garantías de las partes y recoge el aspecto adversarial en las audiencias preliminares y de juicio oral. Debiendo en todas las etapas del proceso penal respetarse los diversos derechos, principios y garantías de las partes procesales.

En ese contexto, y para fines de esta investigación, conviene enfocar nuestra atención en el análisis del Inciso 4 del artículo 352° del Código Procesal Penal, el cual establece la imposibilidad de impugnar la resolución judicial emitida por el Juez de la Investigación Preparatoria que declara infundada la solicitud de sobreseimiento realizada por el acusado. Lo cual, a criterio de la investigadora, dicha regulación estaría vulnerando la garantía de Doble Instancia, además de evidenciar un trato desigual y diferenciado entre el imputado y el agraviado, negando al primero de ellos la posibilidad de expresar su disconformidad -impugnar- del auto que deniega su solicitud de sobreseimiento que le puede estar causando un agravio o perjuicio; mientras que al segundo sí.

En este orden de ideas nuestro tribunal constitucional, en el Expediente N° 0282-2004-AA/TC, en su fundamento cuarto señala lo siguiente: *Por su parte, el derecho a la pluralidad de instancias constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, con la cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior y, de esa manera, permitir que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional;* lo cual nos hace reflexionar de la importancia de garantizar dentro del proceso penal el derecho a la pluralidad de instancia, así

garantizar derechos colaterales como el derecho a la defensa y el derecho constitucional al debido proceso.

Por lo que, creemos necesario el análisis de dichos derechos constitucionales; que podrían estar siendo vulnerados partiendo del análisis de dichas instituciones jurídicas. Buscando por sobre todo destacar la importancia del Derecho de impugnación y de defensa que se ven involucrados o contenido en el Recurso de Apelación, que complementan el Principio Constitucional de doble instancia.

1.1.1 Delimitación espacial

En lo que respecta a la delimitación espacial, este se encuentra delimitado al desarrollo dentro del radio urbano de la provincia de Huancayo.

1.1.2 Delimitación temporal

En lo que respecta a la delimitación temporal este se encuentra delimitado a que su desarrollo se encuentra delimitado al periodo del año 2021.

1.1.3 Delimitación conceptual

La delimitación conceptual se basa en que el desarrollo teórico se va a efectuar de acuerdo con las variables postuladas

Variable 1: Derecho a la pluralidad de instancia

Variable 2: Auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado

1.2 Formulación del problema

1.2.1 Problema general

¿En qué medida el derecho a la pluralidad de instancia se ve vulnerado en el auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado, Huancayo 2021?

1.2.2 Problemas específicos

- ¿Cómo el derecho al debido proceso, se ve vulnerado en el autor que rechaza el sobreseimiento como expresión del derecho de defensa del imputado, Huancayo 2021?

-

1.3 Justificación

1.3.1 Justificación Social

La importancia a nivel de la justificación social, tiene su fundamento en que los resultados a las que se va arribar en el presente trabajo de investigación, va beneficiar directamente a la comunidad jurídica en la unificación de criterios de interpretación del problema respecto de la controversia de la vulneración al derecho a la pluralidad de instancia en auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado, lo cual estos resultados obtenidos va coadyuvar a la tutela de la pluralidad de instancia en estos procedimientos, así como va coadyuvar en una correcta administración de justicia, fundamentos expuestos son los que justifica el desarrollo del presente trabajo de investigación a nivel social.

1.3.2 Justificación científica – teórica

La justificación científica teórica en el presente trabajo investigación tiene como base el estudio de la vulneración al derecho a la pluralidad de instancia en auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado, y su incidencia en la afectación a la doble instancia, recogida en la Constitución Política del Perú de 1993, la presente investigación se justifica, en la necesidad de analizar el contenido del inciso 4) del artículo 352° del Código Procesal Penal, en referencia a si la Garantía Constitucional de la doble instancia se encuentra siendo vulnerada al prohibir que el imputado impugne la resolución que rechaza el auto de sobreseimiento, donde se buscará un mecanismo que coadyuve a garantizar los derechos constitucionales a la doble instancia, derecho de contradicción, derecho de defensa, igualdad procesal y derecho a la impugnación, buscando plantear los criterios o elementos necesarios a tomar en cuenta para el respeto a un debido proceso y de la imparcialidad de los involucrados en el proceso penal.

La justificación a nivel práctica encuentra su fundamento en que tiene importancia en que en el desarrollo teórico doctrinario y análisis y discusión de resultados nos va permitir poder plantear la modificación y/o derogación del artículo contenido del inciso 4) del artículo 352° del Código Procesal Penal.

1.3.3 Justificación metodológica

En cuanto a la justificación nivel metodológica, radica su importancia en que en todo el proceso de desarrollo del trabajo se va diseñar las técnicas e instrumentos, necesarios y adecuados que nos permita poder recoger información objetiva ya seas estos primarios y secundarios, así como

la formulación de aspectos metodológico, como son tipo de investigación, nivel de investigación, diseño, población, etc, los cuales va servir como directriz para investigaciones posteriores que tenga relación con el presente trabajo, por ello es factible de ser estudiado, analizado y aplicado en su totalidad, porque existe suficiente aporte metodológico que permite se guía de investigaciones futuras.

1.4 Objetivos de la Investigación

1.4.1 Objetivo general

Establecer en qué medida el derecho a la pluralidad de instancia se ve vulnerado en el auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado, Huancayo 2021

1.4.2 Objetivos específicos

- Determinar cómo el derecho al debido proceso, se ve vulnerado en el autor que rechaza el sobreseimiento como expresión del derecho de defensa del imputado, Huancayo 2021
- Determinar en qué medida el derecho a la pluralidad de instancia como garantía constitucional se ve limitada en la impugnación de auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado Huancayo 2021

2 CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del estudio

2.1.1 Antecedentes nivel internacional

2.1.1.1 Antecedente N° 01

Vernengo, N. (2015); *La revision de la sentecia firme en el proceso penal*; [Tesis de posgrado, Universitat de Barcelona, Barcelona – España]; recuperado de: http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/66197/1/NCVP_TESIS.pdf, quien llego a las siguiente conclusión:

La presente investigación concluye que el examen de la sentencia firma en el proceso penal representa uno de los institutos procesales que posiblemente mejor refleja la idea de justicia, pues a través de esta se busca dar solución a los casos en los que, pese a existir sentencia firme, se demuestra la existencia de un error judicial. (p. 22).

Comentario

En el trabajo de investigación antes mencionado se observa, el estudio parte desde un enfoque cualitativo de su desarrollo se puede deducir que se emplea, método hermenéutico, análisis – síntesis, por tanto, en que respecta en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.1.1.2 Antecedente N° 02

Hernandez, L. (2020); *“Doble Instancia y doble conforme”*; [Tesis de pregrado, Universidad EAFIT – Escuela de Derecho – Medellin –

Antioquia, Medellín – Colombia]; recuperado de la página web siguiente: https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/17039/LauraMelissa_HernandezCaro_2020.pdf?sequence=2, quien llego a las siguientes conclusiones:

La no regulación de la doble instancia (sin excepciones, es decir, como una garantía que no admite exclusiones) y los vacíos legislativos sobre el recurso de apelación como mecanismo de materialización del principio de doble conforme, constituye una omisión legislativa por parte del Congreso de Colombia y además, por parte de todos los países latinoamericanos que son parte de la Convención Americana de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. (...) Tal omisión, se deriva en la responsabilidad internacional de los estados infractores conforme a lo estipulado en el artículo 1.1 y 2 de la CADH y el artículo 2.1 y 2.2 del PIDCP. (...) De acuerdo con la jurisprudencia del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, esta instancia podrá considerarse para determinar la responsabilidad de los Estados infractores. En lo que respecta al caso colombiano, ante las omisiones presentadas en los procesos penales tramitados bajo ley 600 de 2000, JEP, o en la Justicia Penal Militar. (p. 88)

Comentario

En el desarrollo del trabajo de investigación citado al que nos antecede se observa que, este parte de un enfoque cualitativo, se deduce que se desarrolla basándose en el método análisis – síntesis, nivel explicativo,

diseño no experimental, en que respecta en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.1.2 Antecedentes a nivel nacional

2.1.2.1 Antecedente N° 01

Texeira, L. (2021); *“Inimpugnabilidad del auto que rechaza el sobreseimiento formulado por el acusado, derecho de defensa y doble instancia - Callao – 2021”*; [Tesis de posgrado, Universidad de Cesar Vallejo, Lima - Ecuador]; recuperado de la página web: file:///C:/Users/USER-PC/Downloads/Texeira_RLSS-SD.pdf; Quien llego a la siguiente Conclusión:

Se cumplió con analizar los fundamentos teóricos y jurídicos, que permiten estimar que con la aplicación del artículo 352.4 del CPP, se vulnera la garantía constitucional de derecho de defensa, en tanto, descrito los motivos de la creación y aplicación de la citada normativa, asimismo, analizado los mismos, se llegó a la conclusión de que con la aplicación de la citada normativa se vulnera el derecho de defensa del acusado al prohibírsele interponer recurso de apelación en contra de la resolución que rechaza su solicitud de sobreseimiento. Ello teniendo en cuenta que el derecho a impugnar es una forma de manifestar el derecho de defensa. (...) Se cumplió con analizar los fundamentos teóricos y jurídicos, que permiten estimar que con la aplicación del artículo 352.4 del CPP, se vulnera la garantía constitucional de doble instancia, en tanto, descrito los

motivos de la creación y aplicación de la citada normativa, asimismo, analizado los mismos, se llegó a la conclusión de que con la aplicación de la citada normativa se vulnera el derecho de doble instancia del acusado al prohibírsele interponer recurso de apelación en contra de la resolución que rechaza su solicitud de sobreseimiento. Ello teniendo en cuenta que, existen otros tipos de resoluciones de similar magnitud, emitida en audiencia de control de acusación, que sí pueden ser recurridas. (p. 61).

Comentario

De lo señalado en las conclusiones de la tesis en líneas precedentes se puede observar que este parte su desarrollo de un enfoque cualitativo, para ello se partió del tipo de investigación básica, el método análisis – síntesis, diseño no experimental, en lo que respecta en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.1.2.2 Antecedente N° 02

Carlos & Chavez, (2018); *Una Propuesta para Otorgarle la Facultad de Interponer un Medio Impugnatorio Ordinario*; [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca - Perú]; recuperado de:
<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/506/Tesis%20de%20Evelyn%20Carlos%20y%20Fiorella%20Chavez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>; quien arribo a la siguiente conclusión:

El artículo 425.3.b) del NCPP vulnera el derecho a la pluralidad de instancias y al debido proceso ya que no permite recurrir el fallo condenatorio de forma amplia e integral, que permita alcanzar la doble conformidad judicial, puesto que el condenado no cuenta con un recurso ordinario, solo tiene a su alcance el recurso de aclaración o corrección material y el recurso extraordinario de casación, el mismo que solo podrá revisar cuestiones de derecho, creando así inseguridad jurídica en el resultado obtenido en segunda instancia e incluso corriendo el riesgo de que quede firme una sentencia adoptada con vicios. (...) El tipo de recurso que se debe adoptar para la figura de la condena del absuelto, es el recurso de apelación el que permita una revisión amplia e integral del fallo condenatorio en segunda instancia; es decir tanto cuestiones fácticas, jurídicas como probatorias. De otro lado, quienes estarían facultados para conocer este recurso sería la Sala Penal Superior o en su defecto, una Sala Penal Liquidadora o una Sala Mixta de turno, debiendo aclarar que conocerán de estos casos excepcionalmente. (...) Se ha identificado tres líneas jurisprudenciales distintas emitidas por el Tribunal Constitucional, en las diversas casaciones respecto a la condena del absuelto. Es así que en el año 2010 en la Consulta N° 2491 Arequipa consideraba que la figura de la condena del absuelto no afecta la doble instancia ya que ésta se satisface con el simple hecho de cumplir con el doble grado de jurisdicción, dejando de lado la doble conformidad judicial; de distinto modo en el año 2012 en la

Casación N° 195 Moquegua consideraba que no es per se incompatible con la Constitución Política del Estado Peruano, así mismo se estableció los supuestos en los cuales procedería dicha figura; sin embargo ninguno de ellos estaba direccionado a alcanzar la doble conformidad de la pena judicial y por último en el año 2013 la Casación 280 Cajamarca se establece que la condena en segunda instancia vulnera el derecho de recurrir del imputado y por ello propone que se cree un órgano judicial que pueda realizar el juicio de hecho y de derecho de la condena dictada en segunda instancia. Siendo este último criterio al que nos adscribimos. (p. 204).

Comentario

En el trabajo de investigación antes mencionado se observa, el estudio parte desde un enfoque cualitativo, tipo de investigación aplicada, con un diseño no experimental, método dogmático jurídica, por tanto, en que respecta en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático.

2.1.2.3 Antecedente N° 03

Holguin, L. (2020); *“La inobservancia del derecho a la doble instancia y la proscripción de apelación del auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado”*; [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Piura, Piura – Lima]; recuperado <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12676/3219/DECP->

HOL-CHU-2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y; Quien arribo a la siguiente conclusión:

La regulación contenida en el artículo 352° inc. 4; vulnera el derecho a la doble instancia cuando afirma que el auto que desestima el sobreseimiento es inimpugnable; esto debido a que le restringe la impugnación al imputado, pero deja a salvo dicho derecho a la parte agraviada cuando el desistimiento es declarado fundado. (...) A consecuencia de lo primero, se ven vulnerados los derechos del imputado a la igualdad de armas y derecho de defensa y/o de contradicción; mismos que se encuentran intrínsecamente contenidos en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, siendo este último, reconocido constitucionalmente como un derecho de naturaleza procesal; que garantiza la legalidad y razonabilidad en el Proceso Penal. (...) Una interpretación constitucional del artículo 352, inciso 4, del Código Procesal Penal, determina la procedencia durante la etapa intermedia del recurso de apelación en contra de la resolución que desestima la solicitud de sobreseimiento, si la misma no prohíbe la apelación de resoluciones que desestiman excepciones deducidas. (p. 77).

Comentario

De los señalado en las conclusiones de la tesis en líneas precedentes se puede observar que este parte su desarrollo de un enfoque cualitativo, para ello se empleó el diseño no experimental, nivel de investigación descriptivo, tipo de investigación básica, como método general inductivo -

deductivo, en lo que respecta en el presente trabajo de investigación consideramos como método general el método inductivo - deductivo, y como método específico el método descriptivo, finalmente el método particular utilizado será el sistemático

2.2 Bases teóricas

2.2.1.1 Derecho a la instancia plural.

El derecho a la instancia plural es una protección del debido proceso, en el sentido que con él se busca que lo establecido por un juez a quo, pueda ser examinado por un órgano judicial, y de esta manera se haga posible que la decisión sea materia de un doble pronunciamiento jurisdiccional. “Sin que de ello se entienda ningún nivel de subordinación o dependencia de las instancias inferiores respecto de las instancias superiores, en razón de ello que todos los jueces y tribunales son autónomos en la aplicación de su función jurisdiccional. (Salas, 2011, p. 23).

El autor, Vargas, (2012), sostiene respecto al derecho a la pluralidad de instancia desde un enfoque de garantía del sentenciado afirma lo siguiente:

La garantía de la instancia plural “posee de una tutela especial para el imputado, cuando se aprecia y reconoce que todos los individuos a los que se les ha dado la posibilidad de sentenciar con un reproche penal posee la facultar de acceder a un examen respecto de su legalidad y justicia sobre la decisión judicial, lo que nos colocar en una posición donde, en realidad, los medios impugnatorios penales

actúan especialmente buscando favorecer al procesado; sin embargo, no sucede la misma situación para los otros sujetos del proceso, ya que en otras legislaciones el derecho a la instancia plural se recorta y en otros supuestos no se garantiza su acceso (p. 267)

De acuerdo con el Tribunal Constitucional, el derecho a la instancia plural tiene por finalidad tutelar que los individuos, personas naturales o personas jurídicas, que sean parte en un proceso penal a nivel judicial obtengan la opción de que lo decidido por un juez o un colegiado pueda ser examinado por un órgano jerárquicamente superior y de la misma naturaleza, siempre que se haya usado de los medios impugnatorios pertinentes que establece la ley, interpuestos además dentro del plazo legal (STC Exp. N° 4235-2010-HC).

La Constitución Política del Estado, ampara en su artículo 139° numeral 6 la pluralidad de instancia como uno de los derechos y principios fundamentales de naturaleza legal, asociados a la función jurisdiccional, le autor, Ore, (2011), sostiene lo siguiente “La pluralidad de instancias es aquella garantía que reconoce a todos los intervinientes del proceso la opción de impugnar o pedir a un juzgado revisor el nuevo examen de una decisión judicial que finaliza una instancia” (p. 96). La pluralidad de instancias otorga -a los legitimados por ley- las opciones legales de cuestionar o solicitar la revisión de las decisiones que finalizan el proceso sin establecer el número de instancias superiores que deben existir. (San Martín, 2012, p. 934)

Por tanto, todos los justiciables a los que se les ha condenado judicialmente obteniendo una sanción punitiva tiene derecho a un examen de su legalidad y justicia de la decisión tomada por el órgano judicial, lo que nos pone a pensar que, en realidad, los medios impugnatorios penales operan especialmente a favor del imputado.

Ahora bien, el derecho a tener acceso a un medio impugnatorio efectivo implica la facultad de todo sujeto procesal, a excepción del operador jurídico, de solicitar la revisión de una decisión judicial que le causa agravio, ya sea por el mismo órgano emisor o por otro superior de la misma naturaleza, bajo las condiciones de legalidad, legitimidad, tiempo y forma señaladas en la norma legal. (Iberico, 2021).

La garantía de acceder a un recurso efectivo no se reduce únicamente al imputado o su defensor, sino se extiende a toda parte del proceso penal que, en ejercicio de su derecho a acceder a un recurso efectivo, haya interpuesto un medio de impugnación; tampoco se agota en saber si se analizó o no la configuración de los elementos del delito, sino que, de las actuaciones procesales que tiene conocimiento el órgano revisor se puede deslindar una violación a los derechos fundamentales, háyase o no invocado por el impugnante, la garantía que posibilita tener acceso a un medio impugnatorio efectivo descansa en el supra derecho a un debido proceso previsto en el artículo 139.3 de la Constitución.

En efecto, el debido proceso es el conjunto de reglas mínimas de actuación procedimental y cuya razonabilidad estriba en dotar de seguridad jurídica los pronunciamientos de los órganos judiciales, luego entonces se puede hablar de un género jurídico que abarca sub principios procesales como el de la defensa, contradicción, publicidad, igualdad procesal, impugnación, entre otros.

El Pacto de San José regula el derecho de acceder a un recurso efectivo el contenido esencial del derecho esto es, la presencia de decisiones que ineludiblemente deben ser recurribles (STC Exp. N° 4235-2010-HC):

- a) La decisión judicial que otorgue una condena penal.
- b) La sentencia penal que sancione directamente con una medida específica de coerción personal.
- c) La decisión otorgada en un proceso diferente del penal, con excepción de que haya fuese dada por un órgano jurisdiccional colegiado y no recorte o lesione el contenido esencial de algún derecho fundamental.

En ese orden de ideas, todos los medios de impugnación de las resoluciones judiciales tienen como objetivo, evitar vicios y errores en ellas, y que se minimice la posibilidad de una resolución injusta.

En resumen, el reexamen implica una declaración de la parte afectada, buscando la revisión de un pronunciamiento judicial, por parte del mismo órgano que lo emitió o de su superior en grado, por afectar sus intereses o pretensiones; sobre la base de un incorrecto

análisis jurídico, o bien de una deficiente valoración de la prueba, o simplemente la inobservancia de normas procesales, bajo sanción de nulidad. (Sanches, 2004, p. 234)

Se enmarca modernamente por la jurisprudencia el derecho al recurso judicial dentro del derecho a la tutela judicial efectiva, tutela que se violenta al cerrarse al ciudadano la posibilidad de interponer un recurso rodeándolo de obstáculos indebidos o desproporcionados, el autor, Salas, (2011), sostiene lo siguiente:

Nuestro sistema no acoge el sistema de legislación plena, en el sentido de que tendría que repetirse de manera integral todo el juicio oral en segunda instancia; por el contrario, lo que se acoge es el sistema de apelación de motivos limitados, ya que el recurrente tendrá que señalar los extremos de la resolución que le causan agravio y cuál es ese agravio, admitiéndose sólo los medios de prueba “nuevos” que se regulan en el artículo 422.2 del Código Procesal Penal (p. 21).

En una eventual condena al absuelto, este sólo podrá interponer el pedido de aclaración o corrección material y recurso de casación, siempre que cumpla los requisitos establecidos para su admisión (artículo 425.5), mas no el recurso de apelación o revisión del juicio de culpabilidad para el ahora recientemente condenado, vulnerando de esa manera el derecho a la pluralidad de instancias.

La decisión de no haber lugar al recurso casatorio por parte del Colegiado Supremo, se emite sin la realización de un juicio de mérito previo, ni segunda instancia respecto del condenado absuelto en primera instancia, con lo que se afianza la vulneración al derecho de Igualdad debido a que el sentenciado por la Sala Penal Superior, no se encontrará en igualdad de condiciones e igualdad de armas respecto del sentenciado por un Juzgado Unipersonal o Colegiado de primera instancia, que tendrá la opción de revisión en instancia de mérito (Salas, 2011, p. 25)

El recurso de apelación es consecuencia directa del principio de la doble instancia, en virtud del cual las resoluciones de los jueces inferiores, pueden ser examinadas por un órgano jurisdiccional colegiado. Este recurso impugnatorio ha de determinar un nuevo estudio del problema que plantea la resolución, en donde la parte que se considera agraviada con la resolución, tiene que rebatir los argumentos contenidos en la resolución inferior, el autor, Neyra, (2010), sostiene lo siguiente:

Para las apelaciones, el juzgado A quem, se convierte en uno con amplias facultades de decisión, pudiendo incluso condenar al absuelto, ello se deriva de la existencia de la audiencia de apelación y la posibilidad de aportar nuevos medios probatorios con las limitaciones señaladas (p. 389).

Tales limitaciones se plasman en los momentos de la actividad probatoria como en el ofrecimiento, admisión y la valoración de los medios

probatorios en sede Colegiada Superior, donde resulta que por la regulación del NCPP no se garantiza el debido proceso de revisión de la decisión del antes absuelto y ahora condenado.

En segunda instancia los controles de admisibilidad los realizan los jueces superiores, dado que los jueces que admiten, ahora valoran la prueba, convirtiéndose en jueces que aprueba la actuación de los medios bajo exigencias de utilidad, utilidad y pertinencia y respectiva idoneidad, el autor, Peña Cabrera, (2011), quien sostiene lo siguiente:

Luego, si con la condena del absuelto se pretende alcanzar la eficiencia en la administración de justicia, mediante la optimización de la tutela judicial efectiva, entonces quiere decir que dicha institución, prima facie, si protege intereses de orden público, sin embargo, también observamos que su aplicación genera la vulneración o intervención en el ejercicio de un derecho fundamental, como lo es, el derecho al recurso amplio e integral contra una sentencia condenatoria y su garantía a la doble instancia, en efecto, cualquier ley que imponga una obligación a los ciudadanos, con la finalidad de concretizar uno u otro principio constitucional, se convierte en una limitación de algún derecho constitucional de los ciudadanos mismos y, por tanto, entra en conflicto con algún otro principio constitucional. (p.156).

Bajo esta perspectiva tendríamos que implementar algún mecanismo o recurso procesal que permita alcanzar al condenado la revisión de su

condena, tanto en el derecho como en los hechos, en este sentido, el único recurso dentro de nuestro sistema procesal penal que permite la revisión de una condena, tanto en el derecho como en los hechos, resulta ser el recurso de apelación, que de hecho constituye el recurso que por naturaleza permite alcanzar la doble instancia.

En la aplicación de la condena del absuelto, el doble grado de jurisdicción no coincide con la doble conformidad judicial; o lo que es lo mismo decir, en la condena del absuelto, sólo se garantiza el doble grado de jurisdicción, pero se desconoce la doble conformidad judicial.

A criterio del Tribunal Constitucional, y sin perjuicio de ulteriores precisiones jurisprudenciales que pueda ser de recibo realizar, pertenece al contenido esencial del derecho fundamental a la pluralidad de la instancia, el derecho de toda persona a un recurso eficaz contra:

- a) La sentencia que le imponga una condena penal;
- b) La resolución judicial que le imponga directamente una medida sería de coerción personal;
- c) La sentencia emitida en un proceso distinto del penal, a menos que haya sido emitida por un órgano jurisdiccional colegiado y no limite el contenido esencial de algún derecho fundamental; y
- d) La resolución judicial emitida en un proceso distinto del penal, con ocasión de poner fin al proceso, a menos que haya sido emitida por un órgano jurisdiccional colegiado y no limite el contenido esencial de algún derecho fundamental (Vargas, 2015, p.160).

En efecto, forma parte del contenido esencial del derecho a la doble instancia el recurso amplio e integral contra la sentencia que imponga una condena penal, esto además se ve corroborado con lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos la misma que señaló:

En este sentido, el Tribunal ha señalado que el derecho de recurrir el fallo es una garantía primordial que se debe respetar en el marco del debido proceso legal, en aras de permitir que una sentencia adversa pueda ser revisada por un juez o tribunal distinto y de superior jerarquía orgánica, la doble conformidad judicial, expresada mediante el acceso a un recurso que otorgue la posibilidad de una revisión íntegra del fallo condenatorio, confirma el fundamento y otorga mayor credibilidad al acto jurisdiccional del Estado, y al mismo tiempo brinda mayor seguridad y tutela a los derechos del condenado. Asimismo, la Corte ha indicado que, lo importante es que el recurso garantice la posibilidad de un examen integral de la decisión recurrida. (CASO HERRERA ULLOA VS. COSTA RICA)”.

Por el contrario, la aplicación de la condena del absuelto implica el reconocimiento para los condenados sólo del doble grado de jurisdicción, ya que tienen la posibilidad de que se realicen dos sucesivos exámenes y decisiones sobre el tema de fondo planteado, por obra de dos órganos jurisdiccionales distintos, de modo que el segundo debe prevalecer sobre el primero (Vargas, 2015, p.164).

El derecho a la doble instancia, en el supuesto de la condena del absuelto, no solo implica que el fallo y la pena sean revisadas por otro órgano jurisdiccional, sino que además importa que la condena impuesta sea objeto de una confirmación judicial; es decir, importa alcanzar la doble conformidad judicial, la misma que se expresa mediante el acceso a un recurso que otorgue la posibilidad de una revisión amplia e íntegra del fallo condenatorio y de la pena, consiguiendo con ello otorgar mayor credibilidad al acto jurisdiccional del Estado, y al mismo tiempo brindar mayor seguridad y tutela a los derechos del condenado; por lo que, nosotros consideramos que este es el aspecto material de la doble instancia (Vargas, 2015, p.165).

No solo basta con el doble grado de jurisdicción (aspecto formal), sino que debe garantizarse el cumplimiento del doble conforme judicial (aspecto material) como expresión o manifestación del derecho al recurso amplio e integral.

Como vemos, el núcleo problemático reside en esclarecer si el derecho a la pluralidad de las instancias en materia penal implica un doble conforme, o simplemente una doble instancia al margen de quien impugne la primera decisión; y en el primer caso, si nuestro sistema procesal de impugnación habilita la posibilidad de mantener la condena del absuelto.

El Tribunal Constitucional, máximo intérprete de la Constitución tiene dicho en el Expediente N° 3261-2005-PA/TC, que el derecho a la

pluralidad de instancias, reconocido en el inciso 6) del artículo 139° de la Constitución, “tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal” (Salas, 2011, p.32).

Así mismo, tiene dicho que el problema relativo a cuales y cuántas deben ser esas instancias jurisdiccionales no ha sido precisado por la disposición constitucional que reconoce tal derecho, por lo que, en base a las exigencias que se derivan del principio de legalidad en la regulación de los derechos fundamentales, artículo 2, inciso 24, literal a), de la Ley Fundamental, el lacon

ismo constitucional de su formulación lingüística debe entenderse en el sentido de que su determinación es una tarea que compete al legislador (Salas, 2011, p.32).

La limitación de la impugnación a través del medio idóneo (la apelación) al condenado por primera vez, configura por tanto la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del imputado.

2.2.1.2 Pluralidad de instancia, y Garantía procesal y constitucional

El análisis con que debemos partir es lo que concebimos como pluralidad de instancia. Si esta concepción se limita a determinar que su cumplimiento se da por el solo hecho de que un órgano superior revise una

sentencia dictada en primera instancia y si está facultado por la norma procesal penal, para declararla nula, confirmar o revocarla incluso si esta es absolutoria, emitiendo una condenatoria, sin mayor limitación, o si por el contrario este principio está vinculado al hecho de que una sentencia condenatoria pueda ser impugnada, sin importar la instancia en la cual se dicte, el autor, San Martín, (2012), sostiene lo siguiente:

Instancia es la denominación que se da a cada una de las etapas o grados del proceso, y que va desde la promoción del juicio hasta la primera sentencia definitiva; o desde la interposición del recurso de apelación hasta la sentencia que sobre él se dicte. Se habla, entonces de sentencia de primera y segunda instancia, de jueces de primera o de segunda instancia; de pruebas de primera o segunda instancia; sin duda la instancia es la compleja actividad jurisdiccional que se sitúa entre determinados momentos en el desarrollo del proceso. (p. 425)

La sala suprema permanente de derecho constitucional y social permanente señalan que lo contemplado en la vigente norma procesal penal no limitan en modo alguna el principio de pluralidad de instancia, ya que este principio se satisface con dos sucesivos exámenes y decisiones que pueden tomarse sobre el tema denunciado ya que se parte de una formulación de cargos plasmada en una acusación fiscal, en la cual se la atribuye responsabilidad, la cual es debatida tanto en primera como segunda instancia, sobre lo cual el imputado ha ejercido su derecho de defensa, incluso en caso de darse una sentencia condenatoria del absuelto en primera instancia, éste tiene expedito el recurso de casación y de revisión, por lo que

no se limita su derecho en forma alguna, esta concepción de dicha sala suprema la podemos definir como una de pluralidad de instancia procesal o formal, ya que considera a dicho principio como la revisión formal del fallo en dos instancias, independiente de quien la proponga o del pronunciamiento final que se emita.

Por otro lado, nuestra carta magna reconoce como uno de los principios o garantías constitucionales el de pluralidad de instancia, lo cual se armoniza con el artículo 14.5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2.h de la Declaración Universal de Derechos Humanos, donde se ha establecido toda persona declarada culpable o responsable de un delito tiene el derecho a un recurso efectivo y que sean sometidos ante un tribunal superior. Lo que es relevante en esta posición es que se vincula al derecho al recurso o a impugnar un fallo condenatorio por parte del condenado, esta concepción la podemos definir como una de pluralidad de instancia constitucional o doble conforme, puesto que lo que se protege es el derecho a impugnar un fallo condenatorio por parte del afectado.

Si recurrimos a la doctrina podemos indicar que el derecho al doble conforme es más que una corrección de una sentencia arbitraria, mediante la cual el imputado puede solicitar que una sentencia válida sea revisada por otro tribunal y solo en caso de conformidad por este otro tribunal, obviamente con la condena, ella adquiera calidad de cosa juzgada, es un derecho exclusivo de quien ha recibido una condena a requerir la doble conformidad

Podemos afirmar que el derecho al recurso contra el fallo condenatorio y la doble instancia son, en esencia, derechos diferentes de cara al procedimiento penal; mientras el *primero* implica como núcleo esencial la posibilidad de revisión integral del fallo de condena en materia penal, el segundo tiene como núcleo la existencia de dos momentos de conocimiento, no sólo debido a un fallo condenatorio sino de cualquier otro tipo de decisión judicial, asimismo, la doble instancia se garantiza con recursos incluso de naturaleza extraordinaria, situación contraria al derecho a recurrir el fallo de condena, por ende, la obligación de los estados es garantizar el derecho al doble conforme y no la doble instancia. (Vargas, 2015)

El doble conforme es la garantía del imputado de que sean dos tribunales, si así él lo requiere, los que señalen su culpabilidad. Incluso el doble conforme también es el principio que prohíbe que, si dos tribunales han señalado la inocencia del justiciable, esta declaratoria doble de inocencia no pueda ser cuestionada posteriormente, el autor, Landa, (2012), sostiene lo siguiente:

Es pertinente tener en cuenta que no se cuestiona la condena en segunda instancia, sino aquella que siendo la primera, se construye sobre la base de un procedimiento no regulado o deficiente, contrario al contenido constitucional y a la orientación del modelo del código procesal penal, y que restringe, además, el derecho del imputado a recurrir el fallo que le causa agravio, conforme en su oportunidad se

le reconoce al ministerio público o a la parte civil, en ese sentido, no debe dejarse de lado que la doble instancia de nuestro sistema se incorpora en clave de garantía, y no como mera secuencia para el control de los pronunciamientos de la judicatura

2.2.1.2.1 Recurso de apelación y recurso de casación:

finalidad e instancia.

Aunque ambos recursos impugnatorios son diferentes, resulta pertinente para el presente trabajo abordar esas diferencias **relacionadas a sus requisitos o presupuestos** y su eficacia en relación con la impugnación de una sentencia dictada en primera instancia.

Los recursos son aquellos actos procesales en cuya virtud la parte que se considere agraviada por una resolución judicial, solicita dentro del mismo proceso, en los plazos y presupuestos requeridos, que se revise para que ésta sea revocada, confirme o anule el recurso de apelación tiene por objeto que se revise la sentencia dictada en primera instancia, dentro de los límites que se exponga en la pretensión impugnatoria formulada por las partes y/o apelantes.

En cambio, el recurso de casación es de carácter extraordinario que procede cuando se han agotado los recursos ordinarios, limitándose sus agravios causales a los señalados en la norma procesal penal, sujeto a un mecanismo conforme a la legalidad de las decisiones judiciales adoptadas en segunda instancia, no procede contra cualquier tipo de resolución judicial, que tiene por finalidad controlar la adecuada aplicación e

interpretación del derecho objetivo y la defensa de la norma jurídica en su sentido material o adjetivo contra las resoluciones judiciales que la infrinjan, manteniendo de ese modo una adecuada observancia de la ley finalidad nomofiláctica en segundo término su finalidad uniformadora de la jurisprudencia, a ello debemos agregar la finalidad dikelógica.

En ese sentido, el recurso de casación no constituye una tercera instancia así sea empleado mediante la interposición del recurso de casación excepcional, ya que incluso éste tiene muchos límites que no permiten impugnar de manera directa toda sentencia condenatoria

2.2.1.2.2 Pronunciamiento del Tribunal Constitucional.

El pronunciamiento del Tribunal Constitucional en el expediente 00861-2013-PHC/TC, toma en cuenta lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para establecer que no basta con la existencia formal de los recursos, sino que estos sean eficaces, por lo que determina que el derecho de acceso a los recursos o a recurrir las resoluciones judiciales es una manifestación implícita del derecho fundamental a la pluralidad de instancia que a su vez guarda conexión estrecha con el derecho de defensa, es decir, su concepción va más allá de un simple aspecto formal o procesal.

Señala dicho tribunal que carecería de contenido la cláusula constitucional de pluralidad de instancia si es que la principal persona involucrada en el proceso penal, no contara con la posibilidad real y efectiva de cuestionar las razones de su condena, si bien existe esa posibilidad a través del recurso de casación penal, pero sería inoficioso, ya que no solo

estamos ante un recurso extraordinario, admisible en los supuestos señalados en la norma procesal penal sino porque no es un mecanismo que permita un reexamen de los hechos o las pruebas que sustentaron la condena, aspecto crucial en la lógica del derecho a la instancia plural.

Concluye el citado tribunal, señalando que la casación no constituye un recurso eficaz que permita un análisis integral del fallo condenatorio en segunda instancia, por lo que, coincidiendo con los diversos pronunciamientos de la sala suprema, corresponde habilitar un medio impugnatorio adecuado y eficaz que permita una revisión amplia e integral del fallo condenatorio del absuelto.

El pronunciamiento del Tribunal Constitucional es adecuado porque su concepción del principio de pluralidad de instancia es de naturaleza constitucional o de doble conforme, aplicada a un fallo condenatorio dictada en segunda instancia, de quien fuera absuelto en primera instancia, respecto a estas sentencias analizadas en líneas precedentes el autor el autor, Neyra, (2010), señala lo siguiente:

Si bien no realiza un análisis amplio de que la disposición contenida en el artículo 425.3.b del Código Procesal Penal para declarar que ésta vulnera el principio de pluralidad de instancia, se infiere de su pronunciamiento que esto es así solo cuando está relacionado al supuesto procesal de la condena del absuelto en primera instancia. (p. 214).

2.3 Definición de conceptos

Proceso penal

El proceso penal se caracteriza por ser el conducto para la aplicación del ius puniendi, el mismo que se tiene como la potestad del Estado de Derecho encaminado a fortalecer el orden jurídico perturbado, para lo cual se establece la imposición de penas por la comisión de los delitos tipificados en nuestro Código Penal. De esta forma, el Estado garantizará la correcta aplicación del derecho y en consecuencia la reparación de los ciudadanos que se ven perjudicados por la comisión de los actos delictivos, erradicando la autotutela. En ese sentido, se advierte que la trascendencia que generan los procesos penales, exige también la aplicación de una gama de garantías procesales a fin de evitar que el ciudadano sea sometido a abusos o a una condena injusta.

La impugnación.

La impugnación como actividad procesal, contiene un repertorio de actos que surgen con el medio que apertura el procedimiento netamente impugnativo, y finaliza con el fallo definitivo que “confirma o revoca” el hecho impugnado. “Siendo un derecho procesal de los sujetos y excepcionalmente de terceros que demuestren su interés legítimo, la interposición del recurso o medio de impugnación.

Constitucionalidad.

Desde una perspectiva teórica, lo constitucional corresponde a lo que es realmente fundamental, o sea a los aspectos más importantes y trascendentales, atinentes al sistema del estado, al régimen de gobiernos y a las garantías cívicas, en doctrina se define, pues, lo constitucional conforme a su objetivo y a su propia naturaleza como lo que mira a la básica estructura del poder supremo. Es esta la materia o sustancia de lo constitucional.

Principio fundamental de doble instancia.

Afirmamos que los principales derechos dentro del conjunto de garantías que estructuran el debido proceso no tienen un carácter absoluto, como resulta del precepto constitucional que lo consagra.

Fallo condenatorio.

Es la sentencia condenatoria, en cambio, acepta lo pretendido por el acusador o demandante; para este caso, el derecho procesal penal, una sentencia firme es cuando se acepta los cargos que el fiscal imputa al acusado.

Fallo absolutorio.

Es aquélla que falla un juicio, resolviendo el hecho controvertido liberando completamente al imputado de los cargos formulados en su contra; para este caso, sería dejar al acusado libre de cargos penales en su contra, por tanto, inocente

3 CAPITULO III: HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1 Hipótesis general

El derecho a la pluralidad de instancia se ve vulnerado de manera significativa en el auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado, como un derecho a recurrir a una instancia superior, Huancayo 2021

3.2 Hipótesis específicas

- El derecho al debido proceso, se ve vulnerado de manera significativa en el autor que rechaza el sobreseimiento como expresión del derecho de defensa del imputado, Huancayo 2021
- El derecho a la pluralidad de instancia como garantía constitucional se ve limitada significativamente en la impugnación de auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado Huancayo 2021

3.3 Variables:

Variable independiente

- Vulneración al derecho a la pluralidad de instancia

Variable dependiente

- Auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado

4 METODOLOGÍA

4.1 Métodos de investigación

4.1.1 Métodos generales de investigación

4.1.1.1 Método deductivo

En cuanto a este método deductivo, implica que el planteamiento del problema, se va efectuar partiendo desde conocimientos generales acerca de vulneración al derecho a la pluralidad de instancia en auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado para así llegar a enfoques particulares, describir el problema desde una connotación general así llegar a problemas específicos, el autor, Montero & De La Cruz, (2019), señala lo siguiente al respecto:

El método deductivo es lo contrario del método inductivo, que consiste en partir para el estudio de teorías y conceptos, es decir de conocimiento existentes sobre el tema para lograr su aplicación y demostración de un hecho de la realidad. (p. 112)

4.1.2 Métodos específicos

4.1.2.1 Método descriptivo

En palabras de este autor Golcher, (2003) quien señala al método descriptivo bajo en enfoque amplio de la siguiente manera:

“Un estudio descriptivo va identifica las características del universo de investigación, indica formas de conducta, actitudes y opiniones, intenciones de actuación de las personas, establece comportamientos, descubre y comprueba relaciones entre las variables a través de la observación, la entrevista, los cuestionarios, las encuestas y el análisis de informes previos. Generalmente,

emplea fórmulas de muestreo para recolectar la información, la cual es analizada mediante análisis estadísticos. (p. 78).

El método descriptivo en el presente trabajo de investigación nos va permitir poder describir doctrinariamente la institución procesal de vulneración al derecho a la pluralidad de instancia en auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado, para lo cual se va desarrollar un conjunto de aportes teóricos, que nos permita poder entender el problema en su dimensión real,

4.1.3 Métodos particulares

4.1.3.1 Método sistemático.

El método sistemático nos va poder permitir analizar el artículo del artículo 352° inciso 4), , del código procesal penal aprobado por decreto legislativo 957° en armonía con el artículo 139° inciso de la Constitución Política del Estado, lo cual nos va permitir analizar vulneración al derecho a la pluralidad de instancia en auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado, “Se distinguen los elementos de un fenómeno y se procede a revisar ordenadamente cada uno de ellos por separado”. (Hernandez, 2010, p. 158).

4.2 Tipo de investigación

4.2.1 Investigación básica

El tipo de investigación básica responde en que el desarrollo detallado del problema de investigación postulado, va contribuir con aportes teóricos doctrinarios sobre la vulneración al derecho a la pluralidad de instancia en auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado, lo

cual no va permitir ampliar los fundamentos jurídicos necesarios acerca de tema de investigación, a efectos de que los resultados que se obtenga sirvan como base para una futura modificatoria legislativa del artículo 352° inciso 4), del código procesal penal, de tal manera se puede deducir de que los resultados que se obtenga no va ser de uso práctico inmediato, es así que en palabras del autor Carrasco, (2005), quien señala al respecto lo siguiente:

Es el que no tiene propósitos aplicativos inmediatos, pues solo busca ampliar o profundizar el caudal de conocimientos científicos existentes acerca de la realidad, su objeto de estudio lo constituye las teorías científicas las mismas que la analiza para perfeccionar su contenido. (p. 43).

4.3 Nivel de investigación.

4.3.1 Descriptivo – correlacional.

El plan metodológico diseñado en el presente trabajo responde al nivel descriptivo, “Este tipo de estudio tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que existe entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto en particular”. (Valderrama, 2015, p. 169), este nivel de investigación nos va permitir describir la vulneración al derecho a la pluralidad de instancia en auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado con el derecho a la pluralidad de instancia, para tal fin se va recolectar la información a fin de poder llegar al resultado de la investigación propuesto.

Así mismo se va el emplear el nivel correlacional a efectos de poder conocer la relación entre la condena del absuelto y la pluralidad de instancia.

“Su estudio se centra en la influencia mutua las variables”. (Sanchez, 2016, p. 111)

4.4 Diseño de la investigación.

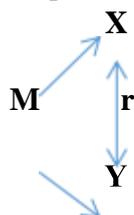
4.4.1 Investigación no experimental

En cuanto al diseño de investigación, el diseño no experimental se fundamenta en el estudio de investigación de hechos y fenómenos las mismas que versan sobre la realidad que hayan sucedido dentro de un determinado tiempo ya pasado o presente, (vulneración al derecho a la pluralidad de instancia en auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado), por lo que implica que en todo el proceso de desarrollo del trabajo de investigación las variables determinados postulados no han sido objeto de manipulación deliberada, limitándonos solo a la observancia del problema en su forma de manifestación o conforme sucede así como la información y de datos se ha efectuado en un solo momento. “son aquellas investigaciones donde no es posible la manipulación deliberada de las variables, ya que esta se realiza sobre sus causas propias y el investigador solo observa el contexto y analiza el fenómeno”. (Sanchez, 2016, p. 109)

4.4.1.1 Transversal - descriptivo

El método transversal descriptivo, nos va permitir estudiar y analizarse y poder interpretar el problema en su forma real de manifestación al momento de la investigación “Tiene como objeto indagar la incidencia y los valores en que se manifiestan una o más variables. El procedimiento consiste en medir en un grupo de personas u objetos una o, generalmente, más variables y proporciona su descripción”. (Valderrama, 2015, p. 179)

A continuación, se presenta el siguiente esquema del diseño:



m = Muestra de estudio

x = Observación de la variable 1 y

= Observación de la variable 2 r =

Relación entre las variables

4.5 Población y Muestra

4.5.1 Población

“La población se define como la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación” (Hernandez, 2010, p. 425). Bajo el concepto del autor la población objeto de estudio se encuentra delimitado de la siguiente manera:

Formula de la población

POBLACIÓN	NUMERO	NUMERO TOTAL
La población está constituida por profesionales con conocimientos especializados en derecho penal y procesal penal dentro del radio urbano de la provincia de Huancayo.	50	50

4.5.2 Muestra.

4.5.2.1 Muestreo no probabilístico.

La muestra seleccionada en el presente trabajo de investigación está constituida por un conjunto de profesionales especializados en derecho penal y procesal penal, los cuales fueron seleccionados siguiendo los

parámetros metodológicos exigidos “Es aquella muestra que se extrae de una población donde su selección no puede ser de manera aleatoria, si no que bajo ciertos parámetros establecidos bajo los criterios de la investigación”. (Sanchez, 2016, p. 180).

4.5.2.2 Muestro intencionado

El muestreo intencionado nos va permitir escoger la muestra aplicando un criterio propio y objetivo de los investigadores, por tanto, no va ser necesario aplicar formular estadísticos para poder escoger la muestra

“Este tipo de muestro se caracteriza por la elección de la muestra por parte del investigador, quien aplica su criterio al momento de escoger, este debe tener conocimientos amplios sobre las cualidades de la población estudiada, además de un criterio de imparcialidad” (Sanchez, 2016, p. 181).

Formula de la muestra

MUESTRA	NUMERO	NUMERO TOTAL
La población está constituida por profesionales con conocimientos especializados en derecho penal y procesal penal dentro del radio urbano de la provincia de Huancayo.	30	30

4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

4.6.1 Técnicas de recolección de datos.

4.6.1.1 Encuesta

La encuesta como instrumento en el presente trabajo nos va poder permitir recoger información de la muestra de forma objetiva y veras los

mismo que nos va permitir poder responder a la formulación del problema de investigación. “La encuesta es considerada una técnica (también instrumento) de investigación que permite dar respuesta a un problema tanto en términos descriptivos como de relación de variable tras la recolección de información sistemática”. (Arazamendi, 2013, p. 121)

4.6.2 Instrumentos de recolección de datos.

4.6.2.1 Cuestionario.

El cuestionario en el presente trabajo de investigación nos va permitir poder recoger información objetiva, para lo cual estas van ser elaboradas de manera estructurada con alternativas cerradas de acuerdo a la escala de Likert. “Es un conjunto de preguntas presentadas en un documento con el propósito que sean respondidas por las personas de quienes se busca obtener la información, a diferencia del interrogatorio verbal, este es por medio escrito” (Sanchez, 2016, p. 193)

4.6.3 Procedimiento de recolección de datos

El procedimiento de recolección de datos en el presente trabajo para la obtención de datos seguirá los siguientes pasos:

- **Diseñar el instrumento.** - Ello se efectuará en función de las variables, dimensiones e indicadores.
- **Validar el instrumento.** - Ello se efectuará con tres expertos, los mismos que validaran el instrumento para su aplicación en la muestra seleccionada.
- **Aplicar el instrumento en la muestra.** - Ello se materializará en el recojo de datos de la muestra seleccionada.

- **Analizar e interpretar los datos.** - El análisis e interpretación de datos se efectuará de los resultados obtenidos, del análisis documentos, ello se efectuará en funciona de las variables, dimensiones e indicadores.

4.7 Técnicas de procesamiento y análisis de datos

4.7.1 Clasificación

En cuanto a la elaboración de las preguntas del cuestionario, estas se clasificarán de acuerdo a la variable postulados tanto independiente; derecho a la pluralidad de instancia y la variable dependiente Auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado.

4.7.2 Codificación

Las respuestas señaladas, para las preguntas estarán codificadas en orden correlativo del 1 al 5 de la siguiente manera para lo cual se va utilizar la escala de Likert:

1. Totalmente en desacuerdo.
2. En desacuerdo.
3. Ni de acuerdo ni en desacuerdo
4. De acuerdo
5. Totalmente de acuerdo.

4.7.3 Tabulación

En la tabulación se realizará el conteo a través de la codificación de cada respuesta que se haya obtenido, de las preguntas efectuadas.

4.7.3.1 Tabla

Se construirá una tabla de frecuencia en base a los datos obtenidos de la tabulación, donde se tomará en cuenta la frecuencia porcentual.

4.7.3.2 Gráficos

Esta representación gráfica nos va a permitir una mejor comprensión de los resultados la cual nos permitirá una comprensión global, rápida y directa de la información que aparece en cifras.

4.7.4 Análisis e interpretación de los datos

Se interpretaran los resultados obtenidos de los gráficos para mejor explicación, esto nos permitirá analizar los resultados que hemos obtenido para interpretar adecuadamente nuestra investigación; para lo cual, para el procesamiento y análisis de datos se tabularan los datos obtenidos utilizando el programa SPSS (StatisticalPackagefor Social Sciences), Version 22, con la finalidad de procesar dichos datos, para luego expresarlos en gráficos y datos para un mejor entendimiento de los resultados.

4.8 Aspectos éticos de la investigación

Para el desarrollo de la presente investigación se ha considerado los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el reglamento de Grado y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes. La información, los registros, datos que se tomarán para incluir en el trabajo de investigación serán fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos no citar fuentes bibliográficas, etc., se está considerando fundamentalmente desde la presentación del proyecto, hasta la sustentación de la tesis. Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente proyecto.

5 CAPITULO V: RESULTADOS

5.1 Descripción de resultados

En lo que respecta al presente capítulo, se presentan los resultados del procesamiento de los datos obtenidos de la aplicación del instrumento de la encuesta, a profesionales especializados con conocimientos especializados en materia de derecho penal y procesal penal, dentro del radio urbano de la provincia de Huancayo.

5.1.1 Resultados de la variable: Derecho a la pluralidad de instancia

A continuación, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable derecho a la pluralidad de instancia, en sus dimensiones e indicadores:

TABLA N° 1: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN DEBIDO PROCESO, DEL INDICADOR PLURALIDAD.

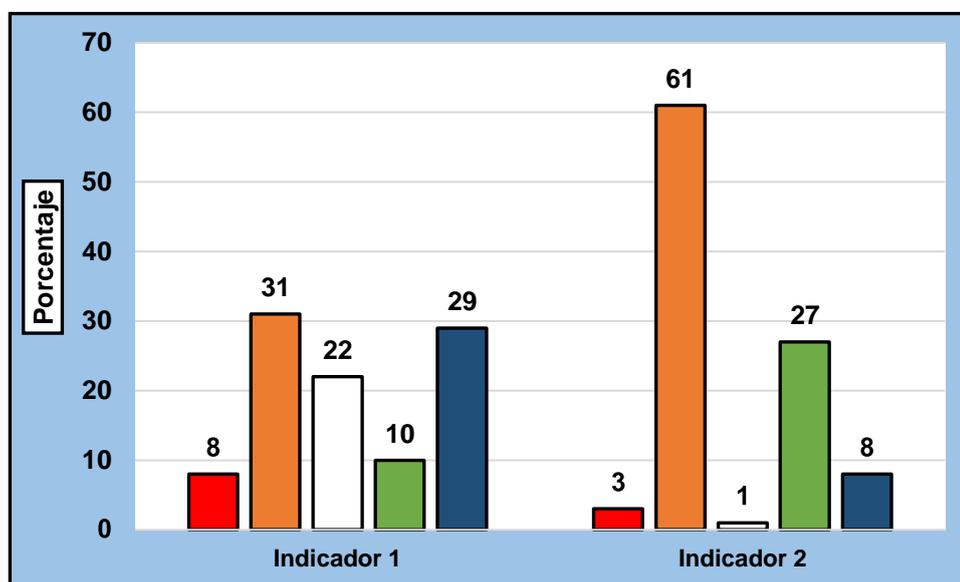
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i1. ¿Considera usted, que se está vulnerando el derecho a la pluralidad de instancia en los autos que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado de acuerdo al artículo 353 inciso 4), del código procesal penal?	8%	29%	22%	10%	31%	100%
i2. ¿Considera usted que el acceso a la pluralidad de instancia se materializa con el acceso a la doble jurisdicción ante cualquier auto que rechaza la petición de los justiciables dentro del proceso penal?	3%	1%	8%	27%	61%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 1, se puede observar de la encuesta aplicada y de los resultados obtenidos que un 31% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que se está vulnerando el derecho a la pluralidad de instancia en los autos que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado

de acuerdo al artículo 353 inciso 4), del código procesal penal, en este mismo sentido se puede observar de los resultados obtenidos de que la mayoría esto en un 61% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que el acceso a la pluralidad de instancia se materializa con el acceso a la doble jurisdicción ante cualquier auto que rechaza la petición de los justiciables dentro del proceso penal.

ILUSTRACIÓN N° 1: RESULTADOS DEL INDICADOR PLURALIDAD.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA 2: RESULTADOS DE LA DIMENSIÓN DEBIDO PROCESO, DEL INDICADOR MANIFESTACION.

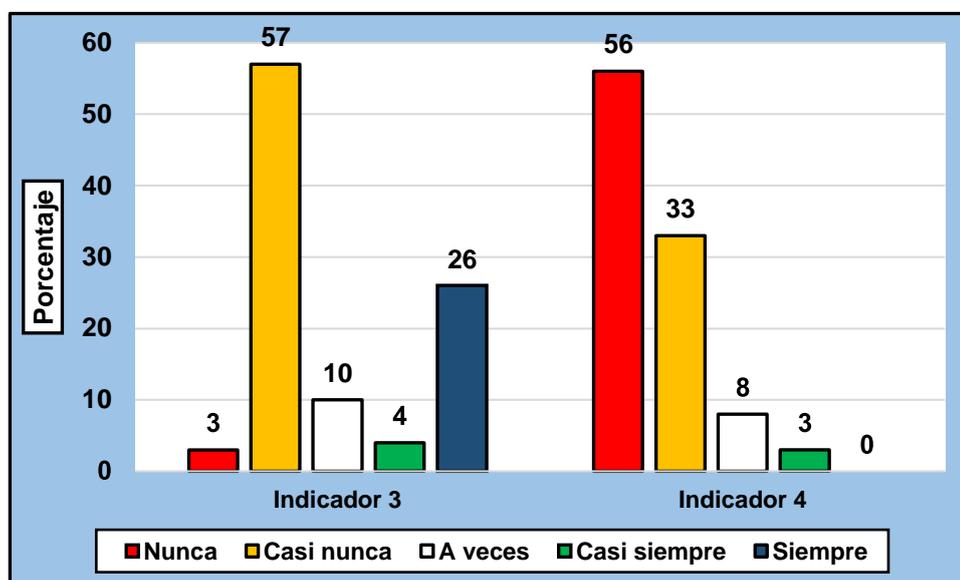
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i3. ¿Considera usted que la doble conformidad de un auto o resolución dentro del proceso penal otorga mayor credibilidad el acto jurisdiccional como manifestación de la seguridad jurídica?	3%	4%	10%	57%	26%	100%
i4. ¿Considera usted que, por medio de la aplicación del artículo 352.4 (prohibición de	3%	33%	8%	56	0%	100%

apelar autor que deniega el sobreseimiento), del código procesal penal, el juzgador otorga funcionalidad al procesal penal?						
---	--	--	--	--	--	--

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 2, se puede observar que la mayoría de los encuestados en un 57% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la doble conformidad de un auto o resolución dentro del proceso penal otorga mayor credibilidad el acto jurisdiccional como manifestación de la seguridad jurídica, de la misma forma manifiesta un 56% de los encuestados estar de acuerdo en considerar en que por medio de la aplicación del artículo 352.4 (prohibición de apelar autor que deniega el sobreseimiento), del código procesal penal, el juzgador otorga funcionalidad al procesal penal.

ILUSTRACIÓN N° 2: RESULTADOS DEL INDICADOR MANIFESTACION.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA 3: RESULTADOS DE LA DIMENSION GARANTIA CONSTITUCIONAL DEL INDICADOR DERECHO.

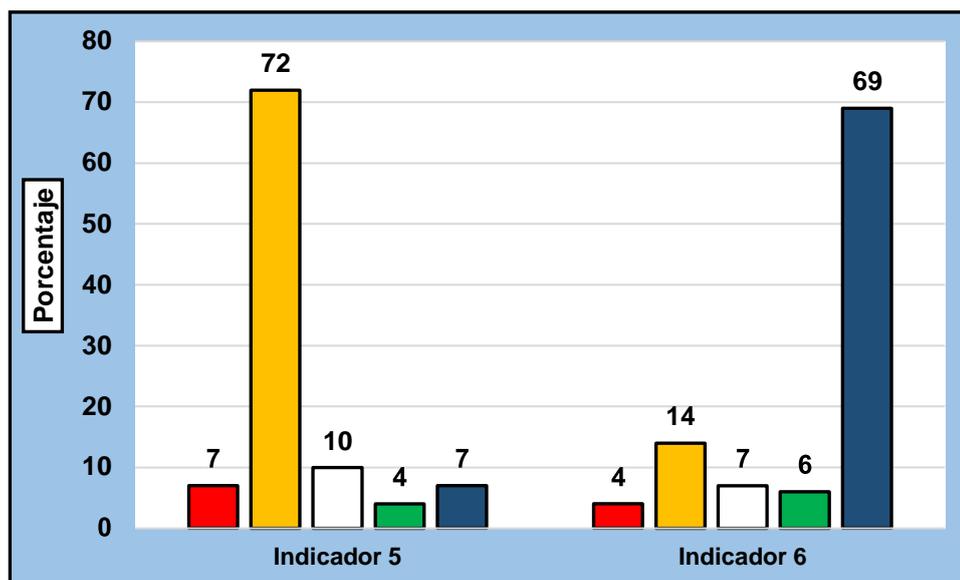
Indicadores	Respuesta	Total
-------------	-----------	-------

	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i5. ¿Considera usted, en que existe argumentos jurídicos para que el legislador haya dispuesto la aplicación del artículo 352.4 del CPP, el auto que rechaza el sobreseimiento formulado por el acusado, no puede ser recurrido?	7%	4%	10%	72%	7%	100%
i6. ¿Considera usted que, los límites que el legislador enmarcó, para que no toda resolución emitida por el juzgador, pueda ser revisada por el superior jerárquico resulta constitucional?	69%	14%	7%	6%	4%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 3, se puede observar que la mayoría de los encuestados esto en un 72% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que existe argumentos jurídicos para que el legislador haya dispuesto la aplicación del artículo 352.4 del CPP, el auto que rechaza el sobreseimiento formulado por el acusado, no puede ser recurrido, en este mismo sentido se puede apreciar que la mayoría, esto en un 69% de los encuestados manifiestan estar totalmente en desacuerdo en considerar en que los límites que el legislador enmarcó, para que no toda resolución emitida por el juzgador, pueda ser revisada por el superior jerárquico resulta constitucional.

ILUSTRACIÓN 3: RESULTADOS DEL INDICADOR DERECHO.



Fuente: Elaboración propia.

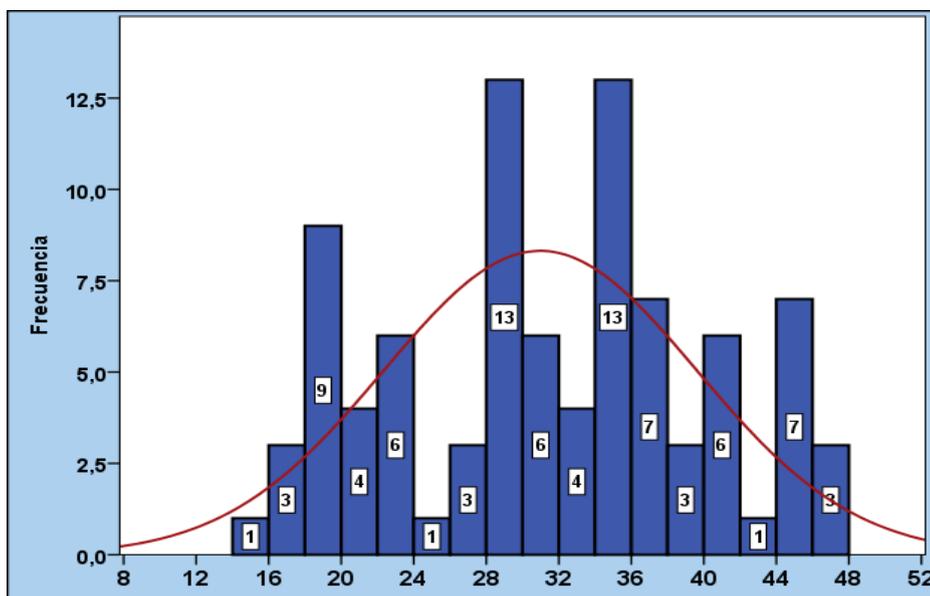
TABLA 4: ESTADÍGRAFOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE DERECHO A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA.

Estadígrafos	Valor
Media	30,98
Desviación estándar	8,63
Coef. de variabilidad	27,86%
Mínimo	15
Máximo	47

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 04, se puede apreciar de que el puntaje promedio de la variable derecho a la pluralidad de instancia de los encuestados y de los resultados obtenidos es de 30,98 puntos, en una escala de 10 a 50 puntos, con una dispersión de 8,63 puntos y una variabilidad de 27,86% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

ILUSTRACIÓN N° 4: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE DERECHO A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA.



Fuente: Elaboración propia.

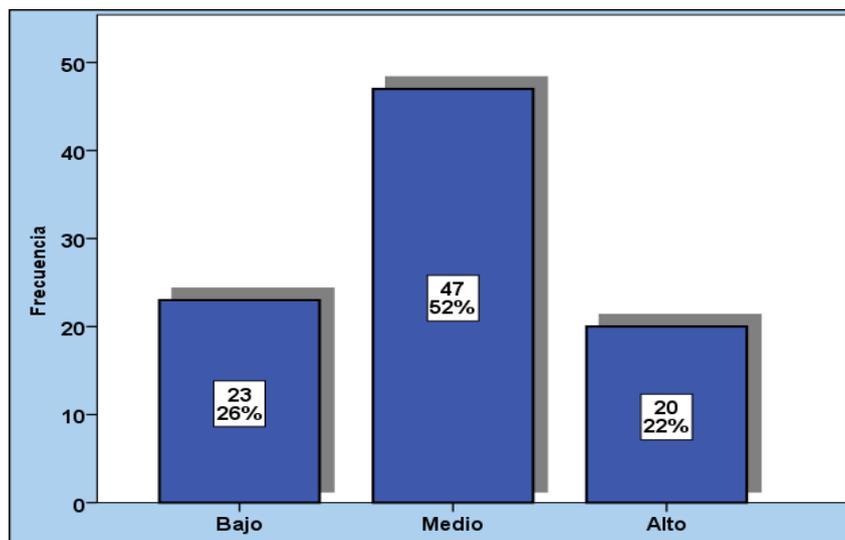
TABLA N° 5: NIVELES DE LA VARIABLE DERECHO A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA.

Niveles	Baremo	Frecuencia	%
Bajo	10 - 23	23	26
Medio	24 - 36	47	52
Alto	37 - 50	20	22
Total		90	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 5, se puede observar que la mayoría 52% (47) de los encuestados presentan un nivel medio del derecho a la pluralidad de instancia, el 26% (23) de los casos tienen un nivel bajo y el 22% (20) de los encuestados evaluados presentan un nivel alto del derecho a la pluralidad de instancia.

ILUSTRACIÓN N° 5: NIVELES DE LA VARIABLE DERECHO A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA.



Fuente: Elaboración propia.

5.1.2 Resultados de la variable: Auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado.

En seguida, se presentan los resultados de la aplicación de la escala sobre la variable auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado, en sus dimensiones e indicadores:

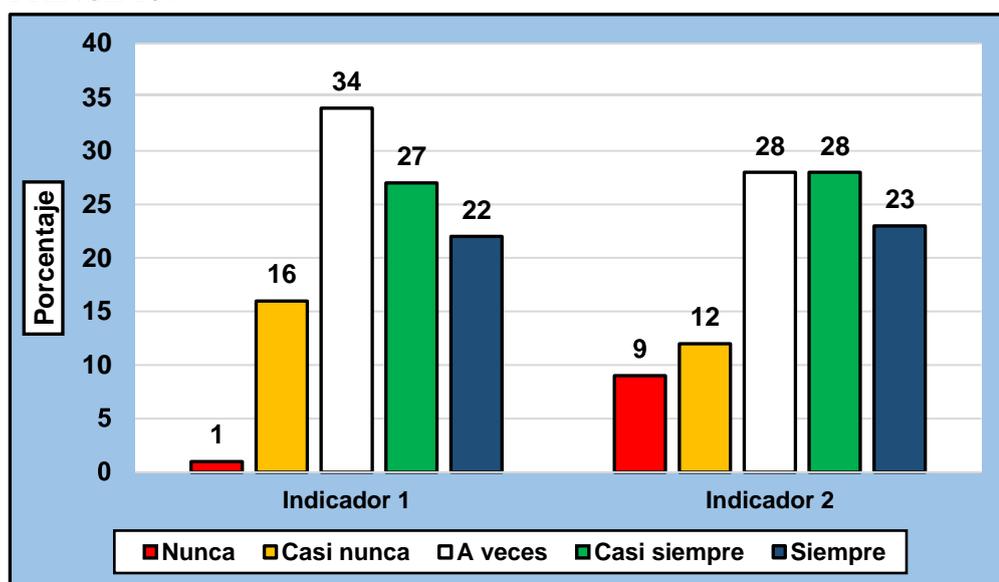
TABLA N° 6: RESULTADOS DE LA DIMENSION DERECHO DE DEFENSA DEL INDICADOR – PRINCIPIO.

Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	
i1. ¿Considera usted que, la aplicación del artículo 352.4 del CPP, trae como consecuencia, la vulneración del principio de especialidad recursal?	1%	16%	22%	27%	34%	100%
i2. ¿Considera usted que, la aplicación del artículo 352.4 del CPP, trae como consecuencia, la vulneración del derecho a la defensa como expresión del derecho al debido procesos?	9%	12%	28%	28%	23%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 6, se puede observar que la mayoría esto en un 34% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la aplicación del artículo 352.4 del CPP, trae como consecuencia, la vulneración del principio de especialidad recursal, de la misma forma el 28% de los encuestados manifiestan de forma paralela ni de acuerdo ni en desacuerdo y de acuerdo en considerar en que la aplicación del artículo 352.4 del CPP, trae como consecuencia, la vulneración del derecho a la defensa como expresión del derecho al debido procesos.

ILUSTRACIÓN N° 6: RESULTADOS DEL INDICADOR PRINCIPIO.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA 07: RESULTADOS DE LA DIMENSION CONTROL JUDICIAL, DEL INDICADOR PROHIBICION.

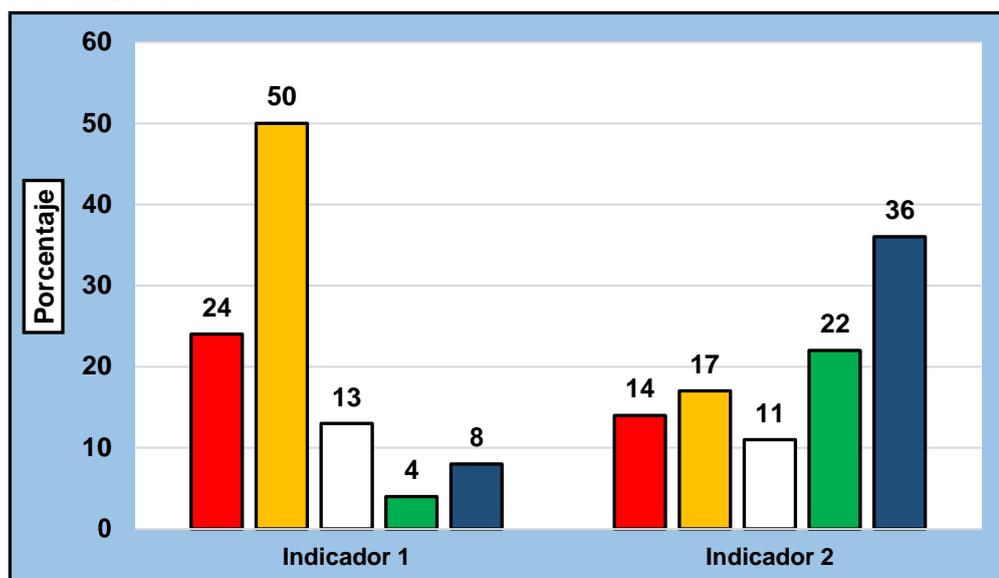
Indicadores	Respuesta					Total
	Totalmente en desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	

I3. ¿Considera usted que, la aplicación del artículo 352.4 del CPP, trae como consecuencia, la vulneración del principio de contradicción e igualdad de armas dentro del proceso penal?	24%	4%	13%	50%	8%	100%
I4. ¿Considera usted que esta figura la figura de prohibición de apelación de auto que denegación de sobreseimiento resulta ser un procedimiento inconstitucional contrarios a las garantías del debido proceso?	14%	17%	11%	22%	36%	100%

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 07, se puede observar que en un 50% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la aplicación del artículo 352.4 del CPP, trae como consecuencia, la vulneración del principio de contradicción e igualdad de armas dentro del proceso penal, también se observa que la mayoría de los encuestados en un 36% manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que esta figura la figura de prohibición de apelación de auto que denegación de sobreseimiento resulta ser un procedimiento inconstitucional contrarios a las garantías del debido proceso.

ILUSTRACIÓN N° 07: RESULTADOS DEL INDICADOR PROHIBICION



Fuente: Elaboración propia.

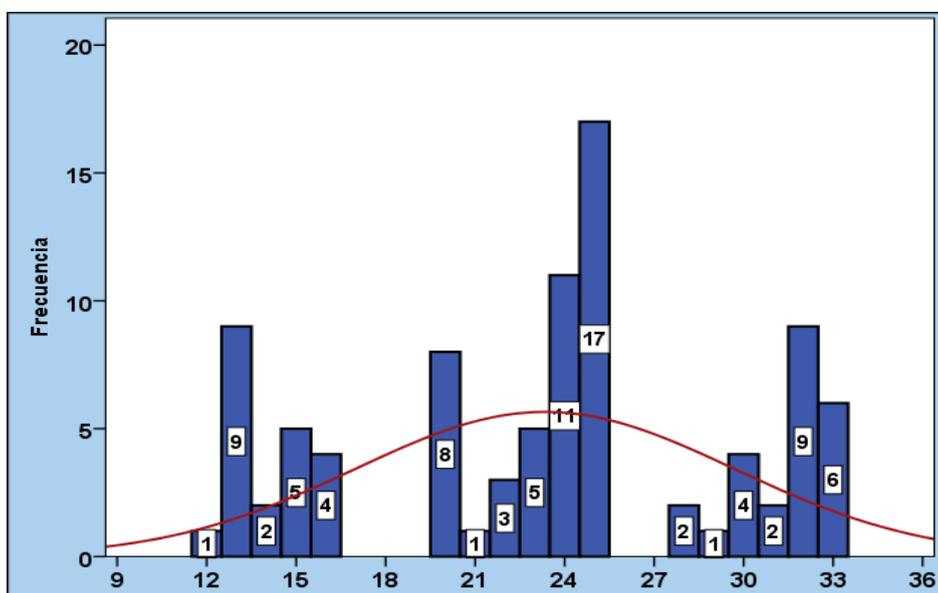
TABLA N° 8: ESTADÍGRAFOS DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE AUTO QUE RECHAZA EL SOBRESIMIENTO INCOADO POR EL IMPUTADO

Estadígrafos	Valor
Media	23,33
Desviación estándar	6,35
Coef. de variabilidad	27,22%
Mínimo	12
Máximo	33

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla n° 10, se puede apreciar de que el puntaje promedio de la variable auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado de los encuestados son de 23,33 puntos, en una escala de 7 a 35 puntos, con una dispersión de 6,35 puntos y una variabilidad de 27,22% lo que indica que los puntajes presentan homogeneidad ya que el coeficiente es menor al 33,33%.

ILUSTRACIÓN N° 8: HISTOGRAMA DE LOS PUNTAJES DE LA VARIABLE AUTO QUE RECHAZA EL SOBRESIMIENTO INCOADO POR EL IMPUTADO.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA 9: NIVELES DE LA VARIABLE AUTO QUE RECHAZA EL SOBRESIMIENTO INCOADO POR EL IMPUTADO.

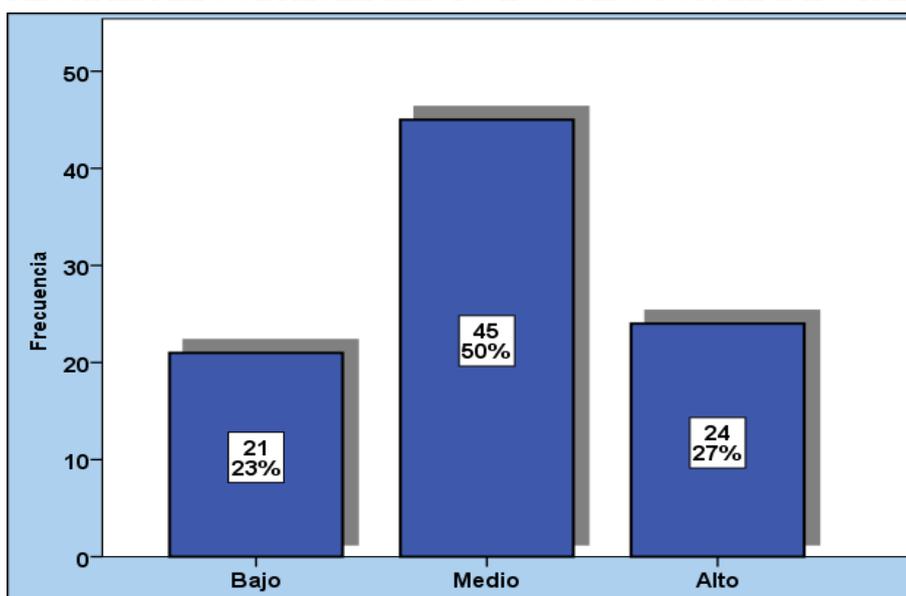
Niveles	Baremo	Frecuencia	%
---------	--------	------------	---

Bajo	7 - 16	21	23
Medio	17 - 25	45	50
Alto	26 - 35	24	27
Total		90	100

FUENTE: Elaboración propia.

En la tabla N° 11, se puede observar que observa que la mitad 50% (45) de los encuestados presentan un nivel medio del auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado, el 27% (24) de los casos tienen un nivel alto y el 23% (21) de los casos presentan un nivel del auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado.

ILUSTRACIÓN N° 9: NIVELES DE LA VARIABLE AUTO QUE RECHAZA EL SOBRESEIMIENTO INCOADO POR EL IMPUTADO.



Fuente: Elaboración propia.

5.1.3 Relación entre la variable independiente y dependiente

Se puede apreciar de que la prueba de correlación estadística el coeficiente de correlación de Spearman obtenido es positivo y significativo (0,579), afirmación que se hace al observar el contenido de la tabla 10, para un nivel de confianza del 90%.

TABLA N° 10: COEFICIENTE DE CORRELACIÓN DE SPEARMAN DEL DERECHO A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA E AUTO QUE RECHAZA EL SOBRESEIMIENTO INCOADO POR EL IMPUTADO.

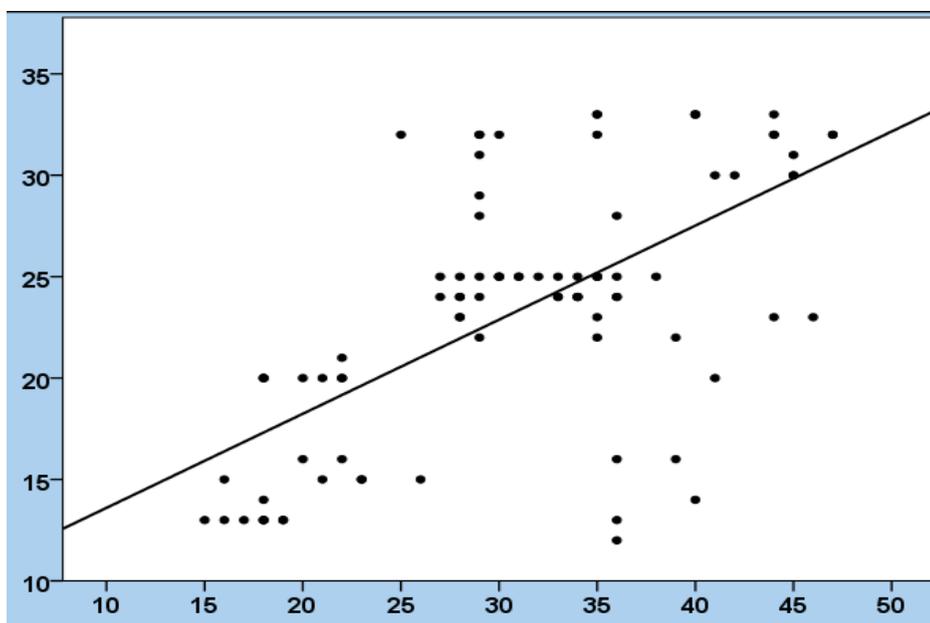
		Auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado
Derecho a la pluralidad de instancia	Correlación de Spearman Sig. Bilateral N	0,579** 0,000 90

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la ilustración se puede apreciar de que las variables del derecho a la pluralidad de instancia e auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado, se relacionan de manera directa y significativa.

ILUSTRACIÓN N° 10. DIAGRAMA DE DISPERSIÓN DEL DERECHO A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA E AUTO QUE RECHAZA EL SOBRESEIMIENTO INCOADO POR EL IMPUTADO.



Fuente: Elaboración propia.

TABLA N° 11. CORRELACIÓN DE LAS DIMENSIONES DEL DERECHO A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA E AUTO QUE RECHAZA EL SOBRESEIMIENTO INCOADO POR EL IMPUTADO.

Dimensiones de la variable derecho a la pluralidad de instancia	variable auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado
Debido proceso	0,629**
Garantía constitucional	0,491**

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

Fuente: Elaboración propia

En la tabla N° 11, se puede observar que los coeficientes de correlación entre las dimensiones de la variable derecho a la pluralidad de instancia y la variable auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado son positivas y significativas, resaltando mayor fuerza de correlación entre debido proceso y el auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado en casos complejos en un (0,629), mientras que entre garantía constitucional e auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado en casos complejos es de 0,491.

TABLA N° 12: NIVELES DEL DERECHO A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA E AUTO QUE RECHAZA EL SOBRESEIMIENTO INCOADO POR EL IMPUTADO.

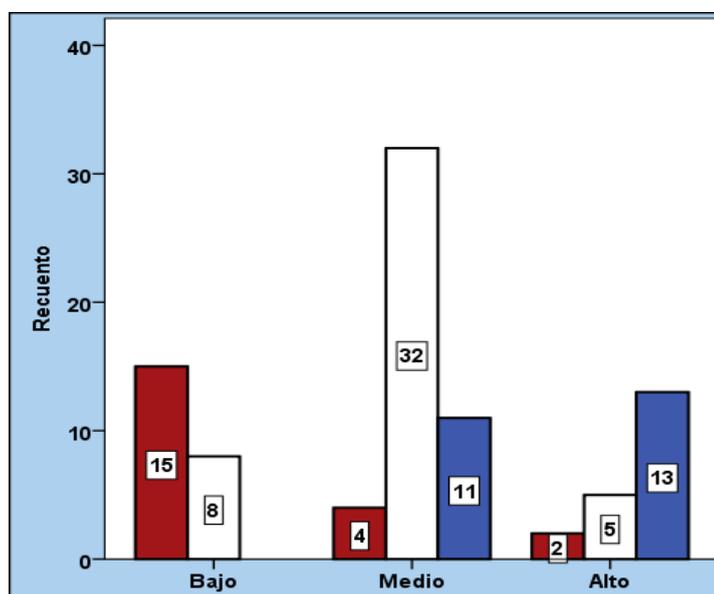
		Auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado			Total
		Bajo	Medio	Alto	
Derecho a la pluralidad de instancia	Bajo	15	8	0	23
	Medio	4	32	11	47
	Alto	2	5	13	20
Total		21	45	24	90

Fuente: Elaboración propia.

Se observa, en la tabla N° 12 que, la mayoría 36% (32) de los encuestados tienen un nivel medio del derecho a la pluralidad de instancia y nivel medio del Auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado, el 17% (15) de los casos tienen un nivel bajo del derecho a la pluralidad de instancia y un nivel

bajo del Auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado, el 14% (13) de los casos tienen un nivel alto del derecho a la pluralidad de instancia y un nivel alto del Auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado, el 12% (11) de los casos tienen un nivel medio del derecho a la pluralidad de instancia y un nivel alto del Auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado, el 9% (8) de los casos tienen un nivel bajo del derecho a la pluralidad de instancia y un nivel medio del Auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado y el 6% (5) de los casos tienen un nivel alto del derecho a la pluralidad de instancia y un nivel medio del Auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado.

ILUSTRACIÓN N° 11: NIVELES DE DERECHO A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA E AUTO QUE RECHAZA EL SOBRESEIMIENTO INCOADO POR EL IMPUTADO



Fuente: Elaboración propia.

PRUEBA DE NORMALIDAD DE LAS VARIABLES

Para la prueba de normalidad se inicia con la formulación de la hipótesis nula (H_0) e hipótesis alterna (H_1):

H_0 : La distribución de la variable no difiere de la distribución normal.

H_0 : $p \geq 0,05$

H_1 : La distribución de la variable difiere de la distribución normal.

H_1 : $p < 0,05$

TABLA N° 13. PRUEBA DE KOLMOGOROV-SMIRNOV DE LAS VARIABLES

		Derecho a la pluralidad de instancia	Auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado
N		90	90
Parámetros normales ^{a,b}	Media	30,98	23,33
	Desviación estándar	8,632	6,35
Máximas diferencias extremas	Absoluta	0,084	0,130
	Positivo	0,084	0,130
	Negativo	-0,081	-0,120
Estadístico de prueba		0,084	0,130
Sig. asintótica (bilateral)		0,150	0,001

Fuente: Elaboración propia

En la Tabla N° 13 se aprecia que, el nivel de significancia asintótica bilateral obtenido en la variable: Derecho a la pluralidad de instancia (0,150) es mayor al 5%, entonces no se rechaza H_0 , y se asevera que la distribución de los puntajes no difiere de la distribución normal, mientras que el nivel de significancia asintótica bilateral de la variable: Auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado (0,001) es menor al 5%, entonces se rechaza H_0 , y se asevera que la distribución de los puntajes difiere de la distribución normal. A partir de estos resultados se decide que se debe aplicar una prueba de hipótesis no paramétrica (rho de Spearman) ya que una de las variables no tiene un modelo normal de distribución.

5.2 Contrastación de la hipótesis

5.2.1 Contrastación de la hipótesis general

El derecho a la pluralidad de instancia se ve vulnerado de manera significativa en el auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el

imputado, como un derecho a recurrir a una instancia superior, Huancayo 2021.

Hipótesis a contrastar:

H₀: El derecho a la pluralidad de instancia se ve vulnerado de manera significativa en el auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado, como un derecho a recurrir a una instancia superior, Huancayo 2021, no están asociados.

H₁ El derecho a la pluralidad de instancia se ve vulnerado de manera significativa en el auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado, como un derecho a recurrir a una instancia superior, Huancayo 2021, Están asociados de manera significativa.

Se utiliza la prueba Chi cuadrada de independencia. La tabla 14 muestra el valor de la Chi cuadrada calculada es $X^2_c=47,223$ y el p-valor (0,000) es menor al nivel de significación ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

Tabla N° 14. Prueba de la hipótesis general

Prueba de chi-cuadrado

	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	47,223 ^a	4	0,000
Razón de verosimilitud	46,693	4	0,000
Asociación lineal por lineal	31,475	1	0,000
N de casos válidos	90		

Fuente: Elaboración propia

Conclusión estadística: Al rechazarse la hipótesis nula (H_0), se asevera que El derecho a la pluralidad de instancia se ve vulnerado de manera

significativa en el auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado, como un derecho a recurrir a una instancia superior, Huancayo 2021. Están asociados de manera significativa.

Al aceptar la hipótesis alterna (H_1), entonces se comprueba estadísticamente la hipótesis general: El derecho a la pluralidad de instancia se ve vulnerado de manera significativa en el auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado, como un derecho a recurrir a una instancia superior, Huancayo 2021

5.2.2 Contrastación de las hipótesis específicas

Hipótesis específica 1

El derecho al debido proceso, se ve vulnerado de manera significativa en el autor que rechaza el sobreseimiento como expresión del derecho de defensa del imputado, Huancayo 2021

Hipótesis a contrastar:

H₀: El derecho al debido proceso, se ve vulnerado de manera significativa en el autor que rechaza el sobreseimiento como expresión del derecho de defensa del imputado, Huancayo 2021. No están relacionados.

H₁: El derecho al debido proceso, se ve vulnerado de manera significativa en el autor que rechaza el sobreseimiento como expresión del derecho de defensa del imputado, Huancayo 2021. Están relacionados significativamente.

La tabla 15, muestra el valor del coeficiente de correlación rho de Spearman (0,629) y se aprecia que el p-valor o significación bilateral (0,000) es menor al nivel de significancia ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la

hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

TABLA N° 15. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 1

			Debido proceso
Rho de Spearman	Auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado	Coefficiente de correlación Sig. (bilateral) N	0,629** 0,000 90

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Se demuestra que, El derecho al debido proceso, se ve vulnerado de manera significativa en el autor que rechaza el sobreseimiento como expresión del derecho de defensa del imputado, Huancayo 2021. Están relacionados significativamente, para un nivel de significación $\alpha=0,05$

Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 1: El derecho al debido proceso, se ve vulnerado de manera significativa en el autor que rechaza el sobreseimiento como expresión del derecho de defensa del imputado, Huancayo 2021

Hipótesis específica 2

El derecho a la pluralidad de instancia como garantía constitucional se ve limitada significativamente en la impugnación de auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado Huancayo 2021

Hipótesis a contrastar:

H₀: El derecho a la pluralidad de instancia como garantía constitucional se ve limitada significativamente en la impugnación de auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado Huancayo 2021. No están relacionados.

H₁: El derecho a la pluralidad de instancia como garantía constitucional se ve limitada significativamente en la impugnación de auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado Huancayo 2021. Están relacionados significativamente.

La tabla 16, muestra el valor del coeficiente de correlación rho de Spearman (0,491) y se aprecia que el p-valor o significación bilateral (0,000) es menor al nivel de significancia ($\alpha=0,050$), por lo que se rechaza la hipótesis nula (H_0) y se acepta la hipótesis alterna (H_1) para un 95% de nivel de confianza.

TABLA N° 16. PRUEBA DE LA HIPÓTESIS ESPECÍFICA 2

			Garantía constitucional
Rho de Spearman	Auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado	Coeficiente de correlación Sig. (bilateral) N	0,491** 0,000 90

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Conclusión estadística: Se rechaza la hipótesis nula (H_0), por lo tanto, se demuestra que, El derecho a la pluralidad de instancia como garantía constitucional se ve limitada significativamente en la impugnación de auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado Huancayo 2021. Están relacionados significativamente, para un nivel de significación $\alpha=0,05$ Al demostrarse la validez de la hipótesis alterna, se demuestra la validez de la hipótesis específica 2: El derecho a la pluralidad de instancia como garantía constitucional se ve limitada significativamente en la impugnación de auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado Huancayo 2021

5.3 Análisis y discusión de resultados

5.3.1 Análisis y discusión de resultados a nivel teórico

En el presente trabajo de investigación se formuló la siguiente hipótesis general: *El derecho a la pluralidad de instancia se ve vulnerado de manera significativa en el auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado, como un derecho a recurrir a una instancia superior, Huancayo 2021*; el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma este postulado, bajo las siguientes consideraciones:

La importancia de garantizar la pluralidad de instancia dentro de un estado de derecho se refleja en los mecanismos legales con lo que se cuenta para tal fin, por tanto no es admisible que exista un marco legal que permita la condena del absuelto en segunda instancia, pero que no exista la posibilidad de que este sentenciado pueda recurrir a ese fallo, contraviniendo con ello derechos fundamentales que todo justiciable debe tener dentro del proceso, como parte del debido proceso, al compartimos lo señalado por el autor Así mismo desde una posición de favorabilidad en las condenas del absuelto, el derecho a la doble instancia del sentenciando.

Los fundamentos teóricos nos permiten afirmar en que con la aplicación del artículo 352.4 del CPP, se vulnera la garantía constitucional del derecho de defensa y derecho a la pluralidad de instancia el cual la aplicación de este artículo (352.4) del Código Procesal Penal (el auto que rechaza el sobreseimiento formulado por el acusado no puede ser impugnado), trae como consecuencia la vulneración de la garantía constitucional del derecho a la pluralidad de instancia.

Es importante mencionar en que el acto de interponer un recurso de impugnación es una manifestación del ejercicio del derecho de defensa que, en el caso en concreto, estaría ejerciendo el acusado, que, sobre ello se pudo ver que, este derecho es de suma importancia, en tanto, no solo ha sido plasmado en el art. 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, sino que también ha sido reconocido en el art. 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el art. 8 de la convención Americana de Derechos Humanos, además de que su importancia es mucha porque, su contenido supone que se entrelacen a éste, otros derechos.

La imposibilidad de recurrir al auto que deniega el sobreseimiento, regulado en el Inciso 4 del artículo 352° del Código Procesal Penal de primera instancia afectaría el del derecho a posibilitar la vigencia de la administración de justicia en adecuadas condiciones, del derecho a la verdad, por cuanto este derecho (pluralidad de instancia), otorgar seguridad jurídica a los justiciable, el cual permite que un colegiado superior examine los fundamentos tanto de hecho y de derecho que deniega la resolución apelada.

Por tanto, esta figura procesal de el auto que rechaza el sobreseimiento requiere de una regulación normativa que permita a los justiciables a ejercer el derecho a la pluralidad de instancia, a efectos de garantizar los derechos a la pluralidad de instancia, por tanto los resultados del presente trabajo de investigación nos permite afirmar en la importancia de que nuestra normas dentro del sistema jurídico procesal penal regule el

derecho a la pluralidad de instancia ante todo resolución que resuelve el derecho de petición de los justiciables.

5.3.1.1 *Análisis y discusión a nivel de resultados estadístico*

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *El derecho al debido proceso, se ve vulnerado de manera significativa en el autor que rechaza el sobreseimiento como expresión del derecho de defensa del imputado, Huancayo 2021*; el cual de análisis del desarrollo teórico doctrinario se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

De los resultados obtenidos, se puede observar de la encuesta aplicada y de los resultados obtenidos que un 61% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que el acceso a la pluralidad de instancia se materializa con el acceso a la doble jurisdicción ante cualquier auto que rechaza la petición de los justiciables dentro del proceso penal, así mismo se puede observar en que un 57% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la doble conformidad de un auto o resolución dentro del proceso penal otorga mayor credibilidad el acto jurisdiccional como manifestación de la seguridad jurídica, de la misma forma manifiesta un 56% de los encuestados estar de acuerdo en considerar en que por medio de la aplicación del artículo 352.4 (prohibición de apelar autor que deniega el sobreseimiento), del código procesal penal, el juzgador otorga funcionalidad al procesal penal

En este mismo sentido se puede observar en que un 72% manifiestan estar de acuerdo en considerar en que existe argumentos jurídicos para que el legislador haya dispuesto la aplicación del artículo 352.4 del CPP, el auto que rechaza el sobreseimiento formulado por el acusado, no puede ser recurrido, en este mismo sentido se puede apreciar que la mayoría, esto en un 69% de los encuestados manifiestan estar totalmente en desacuerdo en considerar en que los límites que el legislador enmarcó, para que no toda resolución emitida por el juzgador, pueda ser revisada por el superior jerárquico resulta constitucional

Finalmente se puede observar en que un 34% de los encuestados manifiestan estar totalmente de acuerdo en considerar en que la aplicación del artículo 352.4 del CPP, trae como consecuencia, la vulneración del principio de especialidad recursal, finalmente se puede observar en que un 50% de los encuestados manifiestan estar de acuerdo en considerar en que la aplicación del artículo 352.4 del CPP, trae como consecuencia, la vulneración del principio de contradicción e igualdad de armas dentro del proceso penal.

5.3.2 Análisis y discusión a nivel de antecedentes de investigación

En cuanto a la formulación de la hipótesis específica dos se formuló bajo la siguiente proposición: *El derecho a la pluralidad de instancia como garantía constitucional se ve limitada significativamente en la impugnación de auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado Huancaayo*

2021; el cual de análisis de los antecedentes de investigación citados se afirma, bajo las siguientes consideraciones:

Se tiene el trabajo de investigación del autor Texeira, L. (2021); cuyo título de investigación lleva: *“Inimpugnabilidad del auto que rechaza el sobreseimiento formulado por el acusado, derecho de defensa y doble instancia - Callao – 2021; Quien llegó a la siguiente Conclusión: Se cumplió con analizar los fundamentos teóricos y jurídicos, que permiten estimar que con la aplicación del artículo 352.4 del CPP, se vulnera la garantía constitucional de derecho de defensa, en tanto, descrito los motivos de la creación y aplicación de la citada normativa, asimismo, analizado los mismos, se llegó a la conclusión de que con la aplicación de la citada normativa se vulnera el derecho de defensa del acusado al prohibírsele interponer recurso de apelación en contra de la resolución que rechaza su solicitud de sobreseimiento. Ello teniendo en cuenta que el derecho a impugnar es una forma de manifestar el derecho de defensa. (...) Se cumplió con analizar los fundamentos teóricos y jurídicos, que permiten estimar que con la aplicación del artículo 352.4 del CPP, se vulnera la garantía constitucional de doble instancia, en tanto, descrito los motivos de la creación y aplicación de la citada normativa, asimismo, analizado los mismos, se llegó a la conclusión de que con la aplicación de la citada normativa se vulnera el derecho de doble instancia del acusado al prohibírsele interponer recurso de apelación en contra de la resolución que rechaza su solicitud de sobreseimiento. Ello teniendo en cuenta que, existen*

otros tipos de resoluciones de similar magnitud, emitida en audiencia de control de acusación, que sí pueden ser recurridas.

Las conclusiones arribas en el trabajo citado, nos permite afirmar que este guarda relación con el contenido del presente trabajo de investigación, al afirmar en a importancia de tutelar el derecho constitucional a la pluralidad de instancia ante el auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado ante la acusación del Ministerio Publico, lo cual genera un estado de inseguridad jurídica.

CONCLUSIONES

- Del desarrollo y análisis de los aportes teóricos del presente trabajo de investigación nos permite arribar a la conclusión en que el derecho a la pluralidad de instancia se ve vulnerado frente al auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado, por tanto la regulación contenida en el artículo 352° inc. 4; contraviene este derecho (Derecho a la doble instancia), cuando afirma que el auto que desestima el sobreseimiento es inimpugnable; esto debido a que le restringe la impugnación al imputado, pero deja a salvo dicho derecho a la parte agraviada cuando el desistimiento es declarado fundado.
- En este mismo sentido los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación del empleo de nuestro instrumento nos permiten arribar a la conclusión en la restricción a la doble instancia en los autos que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado contraviene a las garantías de derecho al debido proceso, como expresión del derecho de defensa del imputado, vulnerando de esta manera el derecho a la igualdad de armas y/o de contradicción; mismos que se encuentran intrínsecamente contenidos en el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, siendo este último, reconocido constitucionalmente como un derecho de naturaleza procesal; que garantiza la legalidad y razonabilidad en el Proceso Penal.
- Finalmente, del análisis del desarrollo del presente trabajo nos permite arribar a la conclusión en que la limitación normativa regulado en el artículo 352, inciso 4, del Código Procesal Penal, de los autos que

rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado, contraviene a las garantías de la seguridad jurídica.

RECOMENDACIONES

- De las conclusiones arribadas en el presente trabajo de investigación, nos permite recomendar en que ante el acto impugnatorio por el imputado, contra el auto que declara infundado la solicitud de sobreseimiento, los jueces de investigación preparatoria deben inaplicar lo dispuesto en el artículo 352.4 parte in fine; ello, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos IX.1 del Título Preliminar y el inciso 5 del artículo 29 del Código Procesal Penal que tienen como objetivo cautelar el derecho de las partes para que éstas puedan intervenir en plena igualdad en la actividad procesal, habiéndoseles, además, reconocido realmente el derecho constitucional a la defensa y/o contradicción, a la igualdad de armas y a la doble instancia.
- En este mismo sentido, se recomienda al poder legislativo, a una reforma legislativa a lo regulado por el artículo 352° inc. 4 del código procesal penal, a efectos de poder garantizar el ejercicio irrestricto de todo recurrente al derecho a la doble instancia ante los autor que deniegan el sobreseimiento incoado por los recurrentes, que en esta caso son los acusados.
- Finalmente, de las conclusiones arribadas y del desarrollo del presente trabajo de investigación, recomendamos a los integrantes de la sala penal de la Corte Suprema de Justicia de la Republica a emitir un pronunciamiento que uniformice el criterio de interpretación y aplicación de los alcances del artículo 352° inc. 4 del código procesal

penal, en armonía con IX.1 del Título Preliminar y el inciso 5 del artículo 29 del Código Procesal Penal.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Arazamendi, L. (2013). *Instructivo Practico - Teorico del diseño y redaccion de la Tesis en Derecho*. Lima: Grijley.
- Ariano, E. (2004). Impugnaciones ‘injustas’: Una abstracta polémica y un concreto caso. *Gaceta Juridica*, 547.
- Carlos, E. M., & Chavez, F. (17 de 01 de 2018). *Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo*. Obtenido de Una propuesta para otorgarle la facultad de interponer un medio impugnatorio.
- Carrasco, S. (2005). *Metodologia de investigacion cientifica*. Lima: San Marcos.
- Castro, E. M. (26 de 06 de 2018). *La Condena de absuelto y la pluralidad de instancia*. Obtenido de Universidad Pontificia Catolica Del Peru.
- Golcher, I. (2003). *EScriba y sustente su tesis metodolgia para la investigacion social con actividades practicas*.
- Hernandez, R. (2010). *Metodologia de Investigacion*. Mexico: Interamericana Editores.
- Iberico, F. (04 de 07 de 2021). *La apelación y condena del absuelto, Centro de Estudios de Derecho Penal Económico y de la Empresa - CEDPE*. Obtenido de CEDPE: <http://200.121.60.62/foro/viewtopic.php?f=15&t=33>
- Landa, C. (2012). El derecho al debido proceso en la Jurisprudencia: "Corte Suprema de Republica Del Peru". *Fonfo Editoria de la Academia de la Magistratura (1! Ed.)*. En *coleccion de cuadernos de analisis de la Jurispruencia.*, 637.
- Montero, I., & De La Cruz, M. (2019). *Metodologia de la investigacion cientifica*. Huancayo Peru: Editorial Graficorp.
- Morales, B. (2011). La condena del absuelto en instancia única del Nuevo Código Procesal Penal peruano: A propósito de la Ejecutoria de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente. *Jus Liberabit - Revista Informativa y de Actualidad Jurídica.*, 538.
- Neyra, J. A. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal*. Lima - Peru:Editorial Idemsa.
- Nuñevero, L. R. (17 de 07 de 2018). *Universidad Autonoma Del peru*. Obtenido de La condena del absuelto y su reformulacion a partir del derecho a la instancia plural.

- Nuñez, F. (2013). *La Condena del Imputado Absuelto en Instancia Única y el Recurso de Casación en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima - Peru: Editorial Grijley.
- Ore, A. (2011). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima - Peru: Instituto Pacifico.
- Peña Cabrera, F. (2011). *Derecho procesal penal: sistema acusatorio - Teoría del caso, Técnicas de litigación oral 1º Ed., tomo II*. Lima - Peru: Editorial Rodhas.
- Recursos de Casacion, Casación 195-2012, Moquegua (Corte Suprema de Justicia 05 de 09 de 2013).
- Recurso de Casacion, Casación 385-2013, San Martín (Corte Suprema de Justicia 05 de 10 de 2015).
- Recurso de Casacion, Casación 454-2014, Arequipa (Corte suprema de justicia. 20 de 10 de 2015).
- Recurso de Casacion, Casación 1379-2017 (Corte Suprema de Justicia 28 de 08 de 2018).
- Salas, A. (2011). Función de revisión de mérito del fallo condenatorio respecto de quien fue absuelto en primera instancia de juzgamiento. *Gaceta Juridica*, 648.
- Salas, C. (2011). *El proceso penal comun: Investigacion preparatoria, etapa intermedia, juzgamiento, impugnacion y litigacion oral*. Lima - peru: Editorial Gaceta Juridicia.
- San Martin, C. (2012). *El recurso de apelación penal: los casos peruano y chileno*". En: *Estudios de Derecho Procesal Penal*. Lima - Peru: Editorial Grijley.
- Sanches, P. (2004). *Manual del derecho procesal penal*. Lima - Peru: Editorial Idemsa.
- Sanchez, F. G. (2016). *La investigacion cientifica aplicada al derecho*. Lima: Normas Juridicas.
- Sanchez, J. (2014). *El recurso de apelación: Problemas de aplicación derivados de la reforma procesal penal*". En: *Nuevo Código Procesal penal comentado. Vol. 2*. Lima - Peru: Editorial Ediciones legales.
- Valderrama, S. (2015). *Pasos para elaborar proyectos de investigacion cientifica*. Lima: San Marcos.

- Vargas, R. (2012). La condena del absuelto en el CPP y sus implicancias en el ordenamiento jurídico: tutela judicial efectiva vs. Doble instancia. *En: Gaceta penal y procesal penal*, 538.
- Vargas, R. (2015). *La condena del absuelto y el derecho del condenado a un recurso amplio e integral*. Lima - Peru: Editorial Rodhas.
- Vargas, R. (2015). *La condena del absuelto y el derecho del condenado a un recurso amplio e integral*. Lima - Peru: Editorial Rodhas.
- Vernengo, N. C. (25 de 06 de 2015). *La revision de la sentencia firme en el proceso penal*. Obtenido de Universitat de Barcelona: http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/66197/1/NCVP_TESIS.pdf

A N E X O S

Matriz de consistencia

Título: "VULNERACIÓN AL DERECHO A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA EN AUTO QUE RECHAZA EL SOBRESEIMIENTO INCOADO POR EL IMPUTADO, HUANCAYO 2021

DEFINICIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE HIPÓTESIS	CLASIFICACIÓN DE VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	METODOLOGÍA	POBLACIÓN, MUESTRA Y MUESTREO	TÉCNICA E INSTRUMENTO
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPÓTESIS GENERAL	V (X): derecho a la pluralidad de instancia	Debido proceso	<ul style="list-style-type: none"> • Pluralidad • Manifestación 	METODO GENERAL: Deductivo. METODO ESPECÍFICO: descriptivo METODOS PARTICULAR: sistemático TIPO DE LA INVESTIGACIÓN Básica. NIVEL DE LA INVESTIGACIÓN N Descriptivo - Explicativo DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN N No experimental. ENFOQUE: Cuantitativo	POBLACIÓN:	TÉCNICA
¿En qué medida el derecho a la pluralidad de instancia se ve vulnerado en el auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado, Huancayo 2021?	Establecer en qué medida el derecho a la pluralidad de instancia se ve vulnerado en el auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado, Huancayo 2021	El derecho a la pluralidad de instancia se ve vulnerado de manera significativa en el auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado, como un derecho a recurrir a una instancia superior, Huancayo 2021		Garantía constitucional	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho 		Jueces, abogados, secretarios judiciales y abogados especializados en materia civil y procesal civil, un total de 90	Encuesta
PROBLEMAS ESPECÍFICOS	OBJETIVO ESPECÍFICO	HIPÓTESIS ESPECÍFICO		Derecho de defensa	<ul style="list-style-type: none"> • Principio 		MUESTRA:	Jueces, abogados, secretarios judiciales y abogados especializados en materia civil y procesal civil, un total de 30
¿Cómo el derecho al debido proceso, se ve vulnerado en el autor que rechaza el sobreseimiento como expresión del derecho de defensa del imputado, Huancayo 2021?	Determinar cómo el derecho al debido proceso, se ve vulnerado en el autor que rechaza el sobreseimiento como expresión del derecho de defensa del imputado, Huancayo 2021	El derecho al debido proceso, se ve vulnerado de manera significativa en el autor que rechaza el sobreseimiento como expresión del derecho de defensa del imputado, Huancayo 2021	V (Y): Auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado	Control judicial	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición 	MUESTRO:	Tipo de Muestra No probabilístico variante intencional	Cuestionario
¿En qué medida el derecho a la pluralidad de instancia como garantía constitucional se ve limitada en la impugnación de auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado Huancayo 2021?	Determinar en qué medida el derecho a la pluralidad de instancia como garantía constitucional se ve limitada en la impugnación de auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado Huancayo 2021	El derecho a la pluralidad de instancia como garantía constitucional se ve limitada significativamente en la impugnación de auto que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado Huancayo 2021						

Matriz de Operacionalización de las variables:

Matriz de operacionalización de la Variable Independiente y dependiente.

VARIABLE	CONCEPTO	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTO	ESCALA DE MEDICIÓN
VI. (X) Derecho a la pluralidad de instancia	El derecho a la pluralidad de instancias es una garantía constitucional del debido proceso, puesto que con él se persigue que lo dispuesto por un juez “A Quo”, o de primera instancia pueda ser revisado por un órgano legal y funcionalmente superior, y del tal forma se permita que lo resuelto sea objeto de un doble pronunciamiento jurisdiccional.	Debido proceso	- Pluralidad. - Manifestación	CUESTIONARIO	LIKERT
		Garantía constitucional	- Derecho		
VI. (X) Auto que rechaza el sobreseimiento o incoado por el imputado		Derecho de defensa	- Principio	CUESTIONARIO	LIKERT
		Control judicial.	- Prohibición		

Fuente: Elaboración Propia.

Matriz de operacionalización de los instrumentos

Matriz de operacionalización de los instrumentos de la variable Independiente e Itms.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
VARIABLE (X) DERECHO A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA	Debido proceso	- Pluralidad	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted, que se está vulnerando el derecho a la pluralidad de instancia en los autos que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado de acuerdo al artículo 353 inciso 4), del código procesal penal. - Considera usted que el acceso a la pluralidad de instancia se materializa con el acceso a la doble jurisdicción ante cualquier auto que rechaza la petición de los justiciables dentro del proceso penal.
		- Manifestación	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted que la doble conformidad de un auto o resolución dentro del proceso penal otorga mayor credibilidad el acto jurisdiccional como manifestación de la seguridad jurídica. - Considera usted que, por medio de la aplicación del artículo 352.4 (prohibición de apelar autor que deniega el sobreseimiento), del código procesal penal, el juzgador otorga funcionalidad al procesal penal
	Garantía constitucional	- Derecho	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted, en que existe argumentos jurídicos para que el legislador haya dispuesto la aplicación del artículo 352.4 del CPP, el auto que rechaza el sobreseimiento formulado por el acusado, no puede ser recurrido - Considera usted que, los límites que el legislador enmarcó, para que no toda resolución emitida por el juzgador, pueda ser revisada por el superior jerárquico resulta constitucional.

Fuente: Elaboración propia.

Matriz de operacionalización de los instrumentos de la variable dependiente e Itms.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
VARIABLE (Y) AUTO QUE RECHAZA EL SOBRESEIMIENTO INCOADO POR EL IMPUTADO	Derecho de defensa	- Principio	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted que, la aplicación del artículo 352.4 del CPP, trae como consecuencia, la vulneración del principio de especialidad recursal - Considera usted que, la aplicación del artículo 352.4 del CPP, trae como consecuencia, la vulneración del derecho a la defensa como expresión del derecho al debido procesos.
	Control judicial	- Prohibición	<ul style="list-style-type: none"> - Considera usted que, la aplicación del artículo 352.4 del CPP, trae como consecuencia, la vulneración del principio de contradicción e igualdad de armas dentro del proceso penal. - Considera usted que esta figura la figura de prohibición de apelación de auto que denegación de sobreseimiento resulta ser un procedimiento inconstitucional contrarios a las garantías del debido proceso.

Fuente: elaboración propia



ENCUESTA

Dirigido hacia profesionales con conocimientos especializados en derecho penal y procesal penal cuyo ámbito geográfico de la provincia de Huancayo.

Nombres y Apellidos: _____

Cargo y/o Oficio : _____

INSTRUCCIONES: El llenado de la ficha de recolección de datos, no se permite borrar, cambiar o modificar datos.

Para tal efecto, lea detenidamente y marque con un aspa (x) en la categoría que mejor refleje su opinión, de acuerdo a los siguientes valores:

Título. - ““VULNERACIÓN AL DERECHO A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA EN AUTO QUE RECHAZA EL SOBRESEIMIENTO INCOADO POR EL IMPUTADO, HUANCAYO 2021”.

1. ¿Considera usted, que se está vulnerando el derecho a la pluralidad de instancia en los autos que rechaza el sobreseimiento incoado por el imputado de acuerdo al artículo 353 inciso 4), del código procesal penal?
 - **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()

2. ¿Considera usted que el acceso a la pluralidad de instancia se materializa con el acceso a la doble jurisdicción ante cualquier auto que rechaza la petición de los justiciables dentro del proceso penal?
 - **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()

3. ¿Considera usted que la doble conformidad de un auto o resolución dentro del proceso penal otorga mayor credibilidad el acto jurisdiccional como manifestación de la seguridad jurídica?
 - **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()

4. ¿Considera usted que, por medio de la aplicación del artículo 352.4 (prohibición de apelar autor que deniega el sobreseimiento), del código procesal penal, el juzgador otorga funcionalidad al procesal penal?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()
5. ¿Considera usted, en que existe argumentos jurídicos para que el legislador haya dispuesto la aplicación del artículo 352.4 del CPP, el auto que rechaza el sobreseimiento formulado por el acusado, no puede ser recurrido?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()
6. ¿Considera usted que, los límites que el legislador enmarcó, para que no toda resolución emitida por el juzgador, pueda ser revisada por el superior jerárquico resulta constitucional?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()
7. ¿Considera usted que, la aplicación del artículo 352.4 del CPP, trae como consecuencia, la vulneración del principio de especialidad recursal?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()
8. ¿Considera usted que, la aplicación del artículo 352.4 del CPP, trae como consecuencia, la vulneración del derecho a la defensa como expresión del derecho al debido procesos?
- **Totalmente en desacuerdo** ()
 - **Casi nunca** ()
 - **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
 - **De acuerdo** ()
 - **Totalmente de acuerdo** ()
9. ¿Considera usted que, la aplicación del artículo 352.4 del CPP, trae como consecuencia, la vulneración del principio de contradicción e igualdad de armas dentro del proceso penal?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **Casi nunca** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

10. ¿ Considera usted que esta figura la figura de prohibición de apelación de auto que denegación de sobreseimiento resulta ser un procedimiento inconstitucional contrarios a las garantías del debido proceso?

- **Totalmente en desacuerdo** ()
- **Casi nunca** ()
- **Ni de acuerdo ni en desacuerdo** ()
- **De acuerdo** ()
- **Totalmente de acuerdo** ()

	habilidades sociales																		
7. CONSISTENCIA	Basado en aspectos teórico científicos																		
8. COHERENCIA	Entre los índices, Indicadores																		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde al propósito del diagnóstico																		
10. PERTINENCIA	Es útil y adecuado para la investigación																		

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: a) Nunca b) Casi nunca c) Algunas veces d) Casi siempre e) Siempre

Nombres y Apellidos:		DNI. N°
Dirección domiciliaria:		Tf. Cel.
Título profesional / Especialidad		
Grado Académico:		
Mención:		

Lugar y fecha::.....





CONSENTIMIENTO INFORMADO

Yo.....

.....;he sido invitado/a por **Espinoza Vila Daniel Emilio y Cardenas Gutarra Claudio**, a participar en el estudio denominado **VULNERACIÓN AL DERECHO A LA PLURALIDAD DE INSTANCIA EN AUTO QUE RECHAZA EL SOBRESEIMIENTO INCOADO POR EL IMPUTADO, HUANCAYO 2021**. Este es un proyecto de investigación científica que cuenta con el apoyo de **UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**.

Entiendo que la información registrada será confidencial y sólo conocida por el equipo de investigación. Además, mi identidad será conocida solamente por el/la investigador/a que me entreviste, ya que mis datos serán registrados con un pseudónimo. También entiendo que la información será procesada privilegiando el conocimiento compartido y de ninguna manera se podrá identificar mis respuestas y opiniones en la etapa de publicación de resultados.

Asimismo, sé que puedo negarme a participar o retirarme en cualquier etapa de la investigación, sin expresión de causa.

Sí, acepto voluntariamente participar en

este estudio. Firma _____

Fecha _____

Si tiene alguna pregunta, durante cualquier etapa del estudio, puede comunicarse con **Espinoza Vila Daniel Emilio y Cardenas Gutarra Claudio**, Teléfono Celular N°: 987213838, Correo [electrónico: luldaricoleopoldo@gmail.com](mailto:luldaricoleopoldo@gmail.com)